



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

TITULO:

“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON IRRENUNCIABLES, POR LO QUE NO ES ADMISIBLE LA TRANSACCIÓN POR PARTE DE LOS PADRES, CURADORES O TUTORES DE LOS MENORES, DE QUIENES TENGA LA PATRIA POTESTAD, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES DE QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS LOS MENORES, POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DEBE CONTENER SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTAS CONDUCTAS.

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

POSTULANTE: José Kleber Manzanilla Torres

DIRECTOR: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso

LOJA-ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

DR. GONZALO AGUIRRE VALDIVIESO MG. SC. CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma minuciosa, el trabajo de tesis denominado: "LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON IRRENUNCIABLES, POR LO QUE NO ES ADMISIBLE LA TRANSACCIÓN POR PARTE DE LOS PADRES, CURADORES O TUTORES DE LOS MENORES, DE QUIENES TENGA LA PATRIA POTESTAD, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES DE QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS LOS MENORES, POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DEBE CONTENER SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTAS CONDUCTAS"; que es de la autoría del señor JOSE KLEBER MANZANILLA TORRES , trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, julio de 2014



DR. GONZALO AGUIRRE VALDIVIESO

DIRECTOR DE TESIS.

Yo, José Klever Manzanillas Torres, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

José Klever Manzanillas Torres

Cédula:

1715398119

Fecha:

Loja, julio de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, José Klever Manzanillas Torres, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: "LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON IRRENUNCIABLES, POR LO QUE NO ES ADMISIBLE LA TRANSACCIÓN POR PARTE DE LOS PADRES O TUTORES DE LOS MENORES, DE QUIENES TENGA LA PATRIA POTESTAD, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES QUE HAYAN SIDO VICTIMAS, POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DEBE CONTENER SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTAS CONDUCTAS "; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de julio del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA:



AUTOR: José Klever Manzanillas Torres

CÉDULA: 1715398119

DIRECCIÓN: Santo Domingo de los Tsachila. Cooperativa Rosita de Saron

CORREO ELECTRÓNICO: pepe-1078@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 023751389 - 0959040656

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso.

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos

PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA.

El presente trabajo de Tesis, lo dedico con todo afecto a mis padres, a mi esposa, a mis hijos, quienes en forma generosa contribuyeron a la realización de este trabajo, quienes me estimularon y apoyaron en todo momento, para ellos mi gratitud.

El Autor.

AGRADECIMIENTO.

Vaya en primer lugar, mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, y en particular a la Carrera de Derecho en cuyas aulas me forjé como profesional del Derecho, a los maestros que en forma sincera impartieron sus sabios conocimientos.

De manera particular dejo mi agradecimiento sincero al señor doctor, quien con sapiencia y bondad infinita supo orientar y dirigir este trabajo, para él mi agradecimiento imperecedero.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS.

PORTADA.

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

DECLARATORIA DE AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. Marco Conceptual.
 - 4.1.1 Delito.
 - 4.1.2. Teoría del delito.
 - 4.1.3. Clasificación de los delitos
 - 4.1.4. Abuso sexual.
 - 4.1.5. Efectos del abuso sexual
 - 4.1.6. La agresión sexual.
 - 4.1.7. Pedofilia.
 - 4.2. Marco Doctrinario

- 4.2.1. Abuso sexual infantil.
- 4.2.2. Terminología.
- 4.2.3. El Abusador.
- 4.2.4. Tipos de abusadores.
- 4.2.5. Fases del abuso sexual.
- 4.2.6. Consecuencias de los abusos sexuales a menores
- 4.2.7. Tratamiento de víctimas y agresores
- 4.3. Marco Jurídico
 - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
 - 4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
 - 4.3.3. Código Penal. .
- 4.4. El Derecho Comparado
 - 4.4.1. La violación en el derecho comparado de España
 - 4.4.2. La violación de niños en el derecho comparado de Nicaragua
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. Materiales Utilizados
 - 5.2. Métodos.
 - 5.3. Procedimientos
 - 5.4. Técnicas.
- 6. RESULTADOS**
 - 6.1. Resultados de Aplicación de las Encuestas
 - 6.2. Resultado de Aplicación de las entrevistas.
- 7. DISCUSIÓN**
 - 7.1. Verificación de Objetivos.

- 7.2. Contrastación de Hipótesis
- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

- 8. CONCLUSIONES.

- 9. RECOMENDACIONES

- 9.1.** Propuesta de Reforma Jurídica.

- 10. BIBLIOGRAFÍA.

- 11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TITULO:

“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON IRRENUNCIABLES, POR LO QUE NO ES ADMISIBLE LA TRANSACCIÓN POR PARTE DE LOS PADRES, CURADORES O TUTORES DE LOS MENORES, DE QUIENES TENGA LA PATRIA POTESTAD, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES DE QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS LOS MENORES, POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DEBE CONTENER SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTAS CONDUCTAS.”

2. RESUMEN.

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica del Derecho Penal, en forma particular en el Código Penal ecuatoriano, investigación que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Se propone demostrar además la necesidad de establecer la necesaria tutela efectiva del Estado hacia los menores de edad, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales, y cuyos padres, tutores o curadores o quienes tengan a su cargo el cuidado y protección de los menores, al haberse instaurado la causa penal en contra de los responsables del cometimiento de ese delito, por razones económicas, de familiaridad, parentesco o cualquier otra razón conviene en llegar a un acuerdo –transacción-a fin de que los responsables no cumplan con el castigo correspondiente.

El problema en que se centra la presente investigación, es el relacionado con los delitos sexuales, abuso sexual, acoso sexual, violación y otros que se cometen en contra de los menores de edad.,

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por principio son irrenunciables, si un adolescente, fue víctima de un delito sexual, una conducta que el Código Penal ecuatoriano tipifica como delito sexual, que puede ser violación, abuso sexual, acoso sexual, delitos que atentan contra la integridad física, psicológica y sexual del menor garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, siendo delitos de acción pública no procede la transacción, ni acuerdo alguno que impida la acción de la justicia.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran reconocidos a nivel mundial a través de la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. Por lo que nuestra Constitución también ha creído conveniente establecer en su articulado dicha protección, ya que los niños, niñas y adolescentes representan un grupo prioritario para el Estado. Además otros factores también han contribuido para que este grupo merezca especial atención por parte del gobierno, tales como migración, explotación infantil, maltrato físico y verbal.

Los delitos sexuales son delitos de acción pública, de esas acciones conocerá el Ministerio Públicos, a través de los Agentas Fiscales de delitos sexuales, las acciones se iniciarán de oficio, si llega a conocimiento de estos fiscales el cometimiento de estos delitos, por denuncia de los representantes legales del menor que sufrió la agresión, por lo que no es posible que se pueda tranzar a fin de evitar la acción de la justicia y la sanción del o de los responsables, se trata de delitos considerados execrables, que causan la alarma de la sociedad y cuya gravedad aumente con la menor edad.

Por lo que es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando disposiciones que prohíban una posible transacción que intenten los padres del menor, su curador, o quienes ejerzan la patria potestad, acción transaccional que debe ser rechazada por los jueces correspondientes, transacción que se presente con cualquier denominación

El problema radica en que hay casos, en que los padres, curadores, o quienes tienen la patria potestad de los menores, proponen una transacción a fin de que el responsable del delito sexual quede sin sanción, lo proponen y quien tiene la posibilidad de aceptar o no es el Juez de Garantías Penales respectivo, que en la generalidad no aceptan, pero habrán algunos. que si aceptarán, la transacción

conlleva dinero de por medio, que el responsable del delito tiene que cubrir, dentro del procedimiento se aceptan declaraciones falsas que eximen o atenúan la responsabilidad del autor del hecho criminoso.

2.1. Abstract.

This legal research falls within the academic problems of criminal law, in particular in the Ecuadorian Penal Code, research that meets the requirements laid down in Regulation Academic Board of the National University of Loja, which regulates the relevance of the study legal aspects inherent in investigative matters Positive law, to opt for law degree from the Courts of the Republic of Ecuador.

It is proposed to further demonstrate the need for effective protection required the state to minors, children and adolescents who have been victims of sexual offenses, and whose parents or guardians or who are responsible for the care and protection of children, having instituted criminal proceedings against those responsible for the commission of that offense, for economic reasons, familiarity, family or any other reason agree agree-transaction-so that those responsible do not comply with the punishment.

The problem on which this research focuses, is related to sex crimes, sexual abuse, sexual harassment, rape and other committed against minors.

The rights of children and adolescents in principle be waived if a

teenager was the victim of a sexual offense, a behavior that the Ecuadorian Penal Code criminalizes sexual offense, which can be rape, sexual abuse, sexual harassment, crimes that threaten the physical, psychological and sexual integrity of minors guarantees established in the Constitution of the Republic of Ecuador, thus being public offenses not applicable transaction or any agreement preventing the course of justice.

The rights of children and adolescents are recognized worldwide by the Declaration of the Rights of the Child and the Convention on the Rights of the Child. As our Constitution has also seen fit to establish in its articles such protection, since children and adolescents are a priority group for the state. Other factors have also contributed to this group deserves special attention by the government, such as migration, child exploitation, physical abuse and verbal.

Sex crimes are crimes of public action, these actions meet the Public Ministry, through the Fiscal Agentas sex crimes, actions are initiated ex officio if becomes aware of these tax the commission of these crimes, denouncing legal guardians of the minor who suffered the attack, so it is not possible that you can swindle to avoid the course of justice and punishment of those responsible and, it is considered

heinous crimes, causing alarm society and whose severity increases with younger age.

So it is necessary to reform the Code of Childhood and Adolescence, incorporating provisions prohibiting a possible transaction attempting the child's parents, your guardian, or those exercising parental authority, transactional action that should be rejected by the respective judges, transaction submitted with any denomination.

The problem is that there are cases in which parents, guardians, or those with the power of the lower country, propose a transaction so that the head of the sex crimes go unpunished, we propose and having the ability to accept or not the Judge of Criminal Guarantees concerned that in general not accepted but there will be some. if accepted, the transaction involves money involved, that the perpetrator of the crime has to cover false statements within the procedure that exempt or mitigate the responsibility of the author of the criminal fact accepted.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica, del Derecho Penal, y en forma particular del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal, y otras leyes conexas, por lo tanto se justifica académicamente, ya que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

De otra parte en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de reformar el Código Penal y de la Niñez y Adolescencia, incorporando normas que prohíban cualquier tipo de acuerdo que pretenda dejar sin sanción estas conductas delictivas como son los delitos sexuales y con mayor razón, cuando han sido cometidos contra menores de edad, cuya gravedad genera mayor alarma en la sociedad.

De manera genérica, se considera abuso sexual infantil a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder. Se trata de un problema universal que está presente, de una u otra

manera, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. [...] Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo.

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica y, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta.

En su mayoría, los abusadores son varones (entre un 80 y un 95 % de los casos) heterosexuales que utilizan la confianza y familiaridad, y el engaño y la sorpresa, como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. La media de edad de la víctima ronda entre los 8 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las agresiones sexuales). El número de niñas que sufren abusos es entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños.

Los niños con mayor riesgo de ser objeto de abusos son:

Aquellos que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que están sufriendo, como es el caso de los niños que todavía no hablan y los que tienen retrasos del desarrollo y discapacidades físicas y psíquicas;

Aquellos que forman parte de familias desorganizadas o reconstituidas, especialmente los que padecen falta de afecto que, inicialmente, pueden sentirse halagados con las atenciones del abusador;

Aquellos en edad pre pubertad con claras muestras de desarrollo;
Aquellos que son, también, víctimas de maltrato.

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas. También, en todos los ámbitos sociales, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre, los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65 y el 85 % de los agresores. Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta

parte de los casos y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son chicos y chicas con la misma frecuencia.

“Los abusadores sexuales de menores son, mayoritariamente, hombres (aproximadamente, un 87 %, y de más edad que los agresores de mujeres adultas, respecto de los que desempeñan profesiones más cualificadas y mantienen trabajos más estables) casados y familiares o allegados del menor, por lo que tienen una relación previa de confianza con este (solo entre el 15 y el 35 % de los agresores sexuales son completos desconocidos para el menor); cometen el abuso en la etapa media de su vida (entre los 30 y los 50 años), aunque la mitad de ellos manifestaron conductas tendentes al abuso cuando tenían menos de 16 años (recuérdese que entre un 20 y un 30 % de las agresiones sexuales a menores son cometidas por otros menores). Las mujeres abusadoras suelen ser mujeres maduras que cometen el abuso sobre adolescentes.

El abusador sexual es una persona de apariencia, inteligencia y vida normal. Con todo, suelen presentar rasgos marcados de neuroticismo e introversión, así como inmadurez (en forma de infantilismo, por ejemplo). No obstante, la pedofilia suele aparecer junto con otra parafilia —el exhibicionismo, por ejemplo— y estar asociada a otros

trastornos, como el alcoholismo o la personalidad antisocial. No es infrecuente una relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva.

Según un estudio, la mitad de ellos no recibió ningún tipo de expresión de afecto durante su infancia y adolescencia, presenta problemas con el consumo de alcohol y no presenta déficit en habilidades sociales, aunque sí falta de empatía hacia sus víctimas, negando además el delito (rasgos no necesariamente acumulables en cada individuo).

También se ha señalado que la personalidad del abusador, que disfrutaría sometiendo a un niño y causando un sufrimiento, se encuadra dentro de lo que se denomina «estructura psicológica perversa».

Se deduce por tanto que la problemática planteada tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de soluciones al problema planteado, en beneficio de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales, cuyos responsables merecen la sanción que establece la ley.

La presente tesis está estructurada de la siguiente manera: En primer lugar las páginas iniciales que comprenden: Portada, Certificación, Autoría, Agradecimiento, Dedicatoria.

Luego se realiza el resumen referente a la temática a investigarse, la Introducción está dirigida a los principales aspectos de la problemática, que me permitió decidir la selección del objeto de estudio, los parámetros de orientación teórica, como la estructura de la ejecución, partiendo de aspectos conceptuales teóricos hasta llegar a la propuesta lógica y fundamentada.

El Marco Conceptual abarca la Revisión de Literatura, comprende conceptos y definiciones acerca de lo que constituyen por definición las infracciones penales, delitos y contravenciones, clasificación de los delitos, la ley penal, formas de la ley penal delitos sexuales: abuso sexual, acoso sexual, violación, la responsabilidad penal, imputabilidad.

Un Marco Jurídico, que comprende análisis constitucional del acceso a la justicia, de las garantías del debido proceso, de los derechos de protección, de la protección a las víctimas, procedimientos para delitos contra grupos vulnerables; análisis del Código Penal en lo

relacionado con los delitos sexuales, del Código de Procedimiento Penal; de los delitos sexuales y el Derecho Comparado.

Marco Doctrinario, que comprende análisis doctrinario de los delitos sexuales, evolución histórica de su penalización, las garantías a los grupos vulnerables, en especial a niños, niñas y adolescentes; los delitos sexuales en el tiempo.

En el punto relacionado con Materiales y Métodos, se hace referencia a los métodos utilizados en la investigación jurídica, en especial del Método Científico, y sus derivaciones de inducción y deducción, el método analítico y otras, de los procedimientos y técnicas a emplearse, esto las encuestas, las entrevistas, el fichaje bibliográfico.

En el punto de Resultados se hace un análisis de los resultados de las encuestas y las entrevistas, su tabulación y procesamiento, los cuadros estadísticos los gráficos, el análisis cualitativo de esos resultados.

Luego viene un aspecto llamado de “Discusión”, en que se hace un análisis de los objetivos generales y específicos, su verificación y la contrastación de hipótesis, y la fundamentación jurídica de la propuesta. En el siguiente aspecto se desarrollan las conclusiones y

recomendaciones, a lo que he arribado luego del estudio de la problemática.

Finalmente se concluye con el planteamiento de la propuesta de Reforma al Código Penal ecuatoriano.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Delito

El delito es definido como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.¹

De acuerdo al concepto citado puedo decir que el delito en sentido legal, en concordancia a lo que señalan los códigos penales y la doctrina, delito es una conducta de acción u omisión contraria a lo que dispone la ley, una transgresión de la ley penal, una infracción.

¹ POLAINO NAVARRETE, "Derecho Penal, parte general"

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho Natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

4.1.2. Teoría del delito

La teoría del delito estudia los presupuestos de hecho y jurídicos que deben concurrir para establecer la existencia de un delito, es decir, permite resolver cuando un hecho es calificable de delito.

4.1.3. Clasificación de los delitos

Por las formas de la culpabilidad

Doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba: Asesinato, homicidio, violación, robo, hurto; **Culposo o imprudente:** el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado. Delitos

de tránsito, no hay culpa pero puede haber razones culposas: negligencia, imprudencia, impericia, el delito preterintencional.

Por la forma de la acción

Por comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza; **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida; **Por omisión propia:** están establecidos en el Código Penal. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga; **Por omisión impropia:** no están establecidos en el Código Penal. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado (deber de garante). Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebe, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

Por la calidad del sujeto activo

Comunes: pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica (el

que); **Especiales:** solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Como por ejemplo el prevaricato, que sólo puede cometerlo quien es funcionario público. Son delitos especiales impropios aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación o. Verbigracia la agravación del homicidio cometido por el ascendiente, descendiente o cónyuge (art. 80, inc.1 del Código Penal argentino).

Por la forma procesal

De acción pública: son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa; **Dependientes de instancia privada:** son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial; **De instancia privada:** son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

Por el resultado

Materiales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado;

Formales: son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

Por el daño que causan

De lesión: hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado; **De peligro:** no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser *concreto* cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o *abstracto* cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta).”²

² POLAINO NAVARRETE, "Derecho Penal, parte general"

4.1.4. Abuso Sexual.

“No existen signos indiscutibles que indiquen la presencia de abuso sexual en menores, y en todo caso deben ser valorados de por un especialista, por tanto la presencia de uno o varios de ellos no indiquen necesariamente el abuso; En general, los menores pueden presentar comportamientos que no corresponde a su edad ni a las costumbres de la casa, mostrando curiosidad en extremo o haciendo preguntas o comentarios sobre sexo no esperables a su edad (comportamiento seductor, evitación o rechazo de personas o lugares, resistencia a desnudarse o bañarse, cambios bruscos de conducta, etc.); Las conductas y comportamientos externos, deben ser valorados por un especialista y deben tenerse en cuenta a la hora de apreciar un posible abuso de menores:”³

4.1.5. Efectos del Abuso Sexual

“**Cambios** extremos de comportamiento, como: Pérdida del apetito; Abundancia del llanto; Pesadillas; y, Miedo a la oscuridad.

Retrocesos en el comportamiento, como: Empezar de nuevo a orinarse en la cama; Chuparse el dedo; **Expresión** de algunos aspectos de las actividades sexuales mantenidas, mediante dibujos,

³ FREYD, Jennifer J. Abusos Sexuales, Pág. 52.

fantasías o juegos; **Rechazo** con mucha energía de ir a la escuela; **Sentimiento** de miedo a una persona específica o a ser dejado en un lugar; **Muestra** de una agresividad poco común; **Autolesiones** o accidentes frecuentes, pudiendo incluso llegar a presentar conductas suicidas; **Ropa** interior rota, manchada o anormalmente sucia; **Sangre** en la vagina o el recto, dolor, picor o inflamación en los genitales **Padecimiento** de alguna infección vaginal.”⁴

“Estas reacciones dependerán también de la edad del menor y otros factores personales, por lo que hay que valorarlas con cautela, siendo su médico o pediatra la persona indicada para valorar de manera global estos aspectos, además de posibles indicios físicos que puedan presentar; El autor de los abusos sexuales a menores puede ser cualquier persona con la que el menor mantenga una relación de desigualdad, ya sea en cuando a edad, la madurez o poder; El abuso de menores comprende aquellos actos que realiza cualquier persona, sin violencia o intimidación y sin que haya consentimiento por parte de quien los sufre, que atenten contra su libertad sexual.”⁵

Abusos sexuales no consentidos, los que se ejecuten sobre: Menores de trece años; Personas que se hallen privadas de sentido; Personas de cuyo trastorno mental se abusare; Personas sobre las que se ha obtenido el consentimiento sirviéndose de una situación de

⁴ FREYD, Jennifer J. Abusos Sexuales, Pág. 52

⁵ FREYD, Jennifer J. Abusos Sexuales, Pág. 52

superioridad manifiesta por parte del autor que limite la libertad de la víctima.

“Los menores que han sido víctima de abusos sexuales tienen un mayor riesgo de desarrollar problemas interpersonales o psicológicos que otros que no han sufrido estos abusos; Dichos síntomas irían desde la depresión, trastorno de estrés postraumático, despersonalización, menor competencia social, problemas sexuales futuros, menor autoestima, hasta graves problemas de conducta. En otras ocasiones puede no generarse una patología; Se ha estimado que el 60% de los menores abusados sexualmente presentan problemas psicológicos.

Dichos síntomas serían tanto más acusados cuanto más graves han sido, más frecuentes y cuánto más tiempo han durado (intensidad, frecuencia y duración), más fuerza se ha ejercido y si el abuso ha sido realizado por un miembro muy cercano al menor con el que tenía una estrecha relación afectiva (padre o padrastro). Igualmente, también depende de las estrategias cognitivas del menor abusado, las sensaciones de vergüenza generadas o las atribuciones y estrategias

de afrontamiento que ha realizado para evitarlo. A mayor edad existen mayores niveles de gravedad en su conducta.”⁶

4.1.6. La agresión sexual

La agresión sexual comprende aquellos actos que realiza cualquier persona, con violencia o intimidación (amenazas, coacciones, intimidaciones, chantajes, etc.), que atenten contra la libertad sexual de la persona que sufre la agresión.

“En la explotación sexual infantil, que forma parte del abuso sexual infantil, el autor persigue un beneficio económico. Abarca la prostitución y la pornografía infantil.

Existen diferentes modalidades de explotación sexual infantil: **Prostitución** infantil, que consiste en inducir, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o incapaz; **Corrupción** de menores, que consiste en utilizar a menores de edad o incapaces en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados o para elaborar cualquier clase de material pornográfico. Incluido la difusión, venta o exhibición de este tipo de material o su posesión con dichos fines.”⁷

⁶ Cantón, J. y Cortés, M.R. (1997) *Malos tratos y abuso sexual infantil*. Madrid. Siglo XXI.

⁷ FREYD, Jennifer J. *Abusos Sexuales*, Pág.

Los hechos de abuso sexual a menores no se deben silenciarse. Es muy importante denunciarlos desde un primer momento para poder dar protección a las víctimas.

La denuncia tendrá un tratamiento preferente, se admitirá siempre aunque los hechos se hayan cometido en demarcación territorial de otro Cuerpo policial.

Cualquier persona mayor de edad relacionada con el menor, preferentemente el representante legal, tutores o guardadores, podrá denunciar los hechos en las dependencias policiales o bien a través del número de teléfono 062 (de la Guardia Civil).

Es recomendable aportar todos los medios de prueba de que se dispongan (parte médico, nombre de testigos, prendas que portaba en el momento de los hechos ó cualquier otro vestigio).

4.1.7. La **pedofilia**

La pedofilia consiste en la excitación y placer sexual de un adulto mediante su relación con menores. Las conductas pueden ser sin contacto físico directo (exhibicionismo o masturbación delante del menor), o conductas físicas directas (besos, caricias, masturbación del menor, etc.)”⁸

⁸ IBIDEM, Ob. Cit.

“El abuso sexual es una forma de violencia que atenta contra la integridad psicológica del menor. Suele generar problemas de diversa índole a quien lo padece, no existe un concepto suficientemente preciso y aceptado por la comunidad científica sobre lo que representa el abuso sexual. Los tres criterios más utilizados han sido: 1) La diferencia de edad entre la víctima y el agresor. Así el abusador será mayor que el menor en 5 años si el menor tiene menos de 12 años y de 10 años si tiene más de esta edad (Finkelhor, 1979). Habría por tanto una relación de desigualdad entre ambos; 2) El tipo de estrategias que el agresor realiza para conseguir sus fines que irían desde la coacción, el uso de la fuerza, la sorpresa, la seducción hasta el engaño (López, Hernández y Carpintero, 1995) 3) El tipo de conductas sexuales que tiene lugar entre ambos que pueden realizarse con o sin contacto físico, con contacto anal, genital u oral, caricias sexuales, peticiones sexuales, pornografía hasta exhibicionismo”⁹

“Aunque el abuso sexual a menores está presente en todas las culturas, en los países occidentales es una conducta ampliamente sufrida por los menores. Las tasas de prevalencia mediante estudios retrospectivos definiendo los abusos en sentido amplio oscilan entre un 15% en los varones y un 30% en las mujeres. No obstante, el abuso sexual percibido por el menor y que le genera un malestar

⁹ Cantón, J. y Cortés, M.R. (1997) Malos tratos y abuso sexual infantil. Madrid. Siglo XXI.

clínicamente significativo e interfiere en el normal desarrollo evolutivo sería del 4% al 8% de la población infantil (Sanmartín, 1999); La mayor parte de los abusos son cometidos en el hogar familiar, por miembros de la propia familia o personas muy allegadas a ellos; Los abusos se cometen en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas. Pero pensemos que el 20 % de las violaciones las realizan menores de edad y casi el 50 % de los agresores cometen su primer abuso antes de los 16 años. Los abusadores suelen ser personas integradas socialmente y sin ningún tipo de problema mental.”¹⁰

“Existen generalmente en la población una serie de errores y falsas creencias sobre los abusos sexuales. Irían desde la escasa frecuencia de los mismos o de que solo lo sufren las niñas (recordemos que en España el 23% de las mujeres y un 15% de los hombres han sido víctimas de algún tipo de abuso sexual en la infancia, hasta que quienes los realizan son personas desequilibradas, que solo se da en clases sociales bajas, que los menores tienden a fabular y mentir sobre ellos, pasando por pensar que la responsabilidad es del propio menor que podría haberlo evitado, que nos enteraríamos si fuera un menor cercano a nosotros, que van aparejados a violencia física o que las consecuencias suelen ser mínimas.”¹¹

“La revelación, proceso por el que los abusos afloran al conocimiento social o familiar, repercute en la mayor o menor gravedad y

¹⁰ Sanmartín, J. (ed.) (1999) *Violencia contra niños*. Barcelona. Ariel

¹¹ López, F. (1995) *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*. Salamanca. Amarú.

consecuencias de los síntomas posteriores. Es más fácil que el menor los revele cuando está en edad escolar, se prolonguen los abusos durante más de 4 meses, hayan sido conductas graves y sufra alguna sintomatología asociada.

Podemos afirmar que a mayor apoyo materno menores síntomas se suelen presentar en el futuro. Normalmente, la mayoría de los padres creen al niño y toman las medidas oportunas para su protección. Cuanto más próxima sea la relación del perpetrador con la madre más problemas de ayuda tendrá el menor por parte de ésta. En el incesto, la probabilidad de que la madre crea al adulto es mayor cuanto el niño sea más pequeño, no haya habido maltrato físico y el abusador no tenga historial alcohólico. La conducta protectora de la madre depende del tipo de abuso (peor si ha habido penetración), edad de la víctima (peor si eran adolescentes) y de los sentimientos de la madre hacia el abusador (peor cuanto más unión emocional, sea su compañero sentimental y exista un conflicto de lealtades).¹²

“Las conductas de abusos sexuales a menores suelen mantenerse en secreto y ocultas por miedo, obtención de beneficios, desconocimiento o vergüenza del menor a revelarlas. Sólo un 2% se conocen en el momento en el que ocurren. Son escasos los abusos que llegan a ser denunciados formalmente. Dichas denuncias serían

¹² Marshall, W.L. y Fernández, Y.M. (1997) Enfoques cognitivo-conductuales para las parafilias: el tratamiento de la delincuencia sexual en Caballo, V.E. (ed.) *Manual para el tratamiento cognitivo-conductual de los trastornos psicológicos* (vol. I). Madrid. Siglo XXI

más frecuentes cuantas mayores manifestaciones y signos físicos hubiera (Vázquez, 1995; Pérez y Borrás, 1996; Arruabarrena y otros, 1996; Calvo y Calvo, 1997; Noguerol, 1997). Los síntomas pueden ser orgánicos, comportamentales o sexuales. No obstante, no existe una relación directa entre uno o varios síntomas con la existencia de abusos sexuales.”¹³

“La gran mayoría de los menores no suelen mentir cuando relatan que han sufrido abusos sexuales. Los factores que pueden condicionar la credibilidad del testimonio irían desde la edad del menor, el grado de fabulación del mismo, las limitaciones propias de la memoria hasta la posible sugestionabilidad de este por parte de un adulto. Para valorar la validez del testimonio se suelen utilizar una serie de protocolos y estilos de entrevista que analizarían el realismo de la declaración, la existencia de detalles precisos que se repiten, la resistencia a dar información y los motivos de la misma, la descripción de la secuencia de abuso, la existencia de emociones congruentes, el tipo de vocabulario usado y la forma de la narración, la existencia de una progresión de las conductas por parte del abusador, el contexto previo y posterior que describe, los efectos que tuvo en su relación con el abusador y los efectos físicos que pudiera presentar.”¹⁴

“Como ya señalamos los menores que han sufrido abusos sexuales tienen mayor probabilidad de desarrollar problemas psicológicos que

¹³ Vázquez, B. (1995) *Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores*. Madrid. Siglo XXI.

¹⁴ Vázquez, B. (1995) *Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores*. Madrid. Siglo XXI.

han de ser tratados. Dicha intervención iría encaminada a evitar la continuación del abuso, el rechazo de la familia, el uso de estrategias educativas desculpabilizadoras y el uso de técnicas psicológicas específicas para manejar las secuelas sufridas.

La intervención en la familia vendría ligada a un asesoramiento psico educativo, modificación de creencias erróneas, el uso de adecuación para solucionar problemas y estrategias en el control de contingencias.

Con el menor víctima de abusos sexuales se suelen utilizar técnicas para controlar las alteraciones cognitivas, afectivas, sexuales y conductuales que pueda presentar el menor en función de la variable más alterada y con relación al análisis funcional del propio niño o niña.”¹⁵

El abuso sexual constituye una de las conductas ilícitas que atentan contra uno de los derechos fundamentales de las personas, en el caso que me ocupo de los niños, niñas y adolescentes, sexual es una forma de violencia que atenta contra la integridad psicológica del menor. Suele generar problemas de diversa índole a quien lo padece, secuelas que se perciben cuando la vida transcurre, con implicaciones de índole social, familiar y de salud; el abuso sexual genera cambios en el menor que ha sido víctima de este abuso, se producen cambios

¹⁵ Vázquez, B. (1995) Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores. Madrid. Siglo XXI.

extremos de comportamiento, como: pérdida del apetito, el menor no quiere ingerir alimentos, se produce abundancia de llanto, mientras duerme sufre de constantes pesadillas, entre las que se reproduce el ataque del que ha sido víctima, se despierta llorando, tiene miedo a la oscuridad, y otras secuencias que afectan la salud y psiquis del menor, orinarse en la cama, expresión de algunos aspectos de las actividades sexuales mantenidas, mediante dibujos, fantasías o juegos, rechazo de ir a la escuela, agresividad poco común, accidentes frecuentes, pudiendo incluso llegar a presentar conductas suicidas, ropa interior rota, manchada o anormalmente sucia. sangre en la vagina o el recto, dolor, picor o inflamación en los genitales.

Las conductas de abusos sexuales a menores suelen mantenerse en secreto y ocultas por miedo, obtención de beneficios, desconocimiento o vergüenza del menor a revelarla, son escasos los abusos que llegan a ser denunciados formalmente. Dichas denuncias serían más frecuentes cuantas mayores manifestaciones y signos físicos hubiera. Los síntomas pueden ser orgánicos, comportamentales o sexuales.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Abuso sexual infantil

“De una forma genérica, se considera **abuso sexual infantil** a toda conducta en la que un menor es utilizado¹ como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder.”¹⁶

De manera general, se considera abuso sexual, cuando un menor de edad, niño, niña o adolescente, es utilizado como objeto sexual, por parte de una persona desigual en edad, mayor que el menor, con madurez frente a la inmadurez del menor víctima del abuso, o por el poder maestro.

Se trata de un problema universal que está presente, de una u otra manera, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. [...] Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo.”¹⁷

El abuso sexual está presente en todas las culturas y sociedades, constituye una interferencia en el desarrollo evolutivo del adolescente,

¹⁶ LAMEIRAS FERNANDEZ, María, Aproximación Psicológica. Pág. 68,69.

¹⁷ ECHEBURUA, Enrique; y GUERRICA, ECHEVARRIA, Cristina, 2005, Abuso Sexual en la Infancia, víctimas y agresores.

retrasa el proceso evolutivo, deja secuelas que difícilmente se borran con el tiempo.

“El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc.”¹⁸

Para el niño, niña o adolescente, víctima del abuso sexual, constituye una experiencia traumática. Es un atentado contra su integridad física y psicológica, sus secuelas son similares a las generadas en caso de maltrato físico, abandono, etc.

“La víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta; En su mayoría, los abusadores son varones (entre un 80 y un 95 % de los casos) heterosexuales que utilizan la confianza y familiaridad, y el engaño y la sorpresa, como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. La media de edad de la víctima ronda entre los 8 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las agresiones sexuales). El número de niñas que sufren abusos es entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños.”¹⁹

¹⁸ IBIDEM, Ob. Cit. Pág. 3.

¹⁹ LAMEIRAS FERNANDEZ, María, Aproximación Psicológica, Pág. 72.

Los abusadores generalmente son varones, heterosexuales que utilizan la confianza, la familiaridad, el engaño, la sorpresa para someter a su víctima, cuyas edades fluctúan entre los 8 y 12 años, el número de niñas que sufren abusos es tres veces mayor que el de los varones.

“acto considerado un delito por la legislación internacional y la mayoría de los países modernos, aunque no siempre haya una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema y no exista consenso sobre los procesamientos jurídicos de los abusadores; el abuso sexual es considerado delito por la legislación internacional en la mayoría de países, no hay una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema.

Los testimonios de las personas que han sido objeto de abusos sexuales suelen ser ciertos. Respecto de los adultos, el síndrome de la «memoria falsa» o falsos recuerdos suele ser poco frecuente debido a que se trata de sucesos que dejan una impronta muy relevante en la memoria. La APA (American : Asociación Psicológica Estadounidense) cuestiona la creencia en el supuesto síndrome de memoria implantada (no reconocido por el DSM IV) y declara en su informe oficial sobre el tema que no se debe considerar que los recuerdos de abuso sexual infantil que aparecen en la adultez sean

falsas memorias implantadas (aun cuando no tengamos pruebas que nos permitan interpretarlos literalmente como verdades históricas) ya que existen pruebas para afirmar que los abusos sexuales padecidos durante la infancia son tan traumáticos que muchas veces suelen ser olvidados y en algunos casos emergen en la adultez; en cuanto a los niños, solo un 7 % de las denuncias resultan ser falsas. El porcentaje aumenta considerablemente cuando el niño está viviendo un proceso de divorcio conflictivo entre sus padres.²⁰

En forma general los testimonios sobre los abusos sexuales, son ciertos, se trata de sucesos que dejan un huella indeleble en la memoria y la psiquis de las personas, se declara en su informe oficial que no se debe considerar que los recuerdos de abuso sexual infantil que aparecen en la adultez sean falsas memorias implantadas ya que existen pruebas para afirmar que los abusos sexuales padecidos durante la infancia son tan traumáticos que muchas veces suelen ser olvidados y en algunos casos emergen en la adultez.

“La definición de «abuso sexual a menores» puede realizarse desde dos ópticas: la jurídica y la psicológica, que no siempre coinciden, por cuanto la valoración jurídica de esas conductas sexuales está condicionada por el criterio objetivable del grado de contacto físico entre los órganos sexuales de agresor y víctima, algo que no

²⁰ ECHEBURUA, Enrique; y GUERRICA, ECHEVARRIA, Cristina, 2005, Abuso Sexual en la Infancia, víctimas y agresores.

necesariamente correlaciona con la variación en el grado de trauma psicológico.²¹

“Desde el punto de vista jurídico, los abusos sexuales a menores se han concretado en figuras tales como la violación», el abuso deshonesto, y estupro. Desde un punto de vista psicológico, no existe unanimidad entre los especialistas a la hora de definir con precisión el concepto de «abuso sexual a menores.

Desde el punto de vista jurídico, los abusos sexuales a menores se configuran delitos sexuales, tales como: la violación, el abuso deshonesto y el estupro, desde el punto de vista psicológico, se visualizan por los traumas psicológicos que se producen, la necesidad o no de que haya coacción o sorpresa por parte del abusador hacia el menor. Para muchos autores, la mera relación sexual entre un adulto y un menor ya merece ese calificativo, por cuanto se considera que ha mediado un abuso de confianza para llegar a ella, la necesidad o no de la existencia de contacto corporal entre el abusador y el menor. Aquellos que no lo consideran necesario, incorporan al concepto de abuso el exhibicionismo, esto es, la obligación a un menor de presenciar relaciones sexuales entre adultos o, incluso, de participar en escenificaciones sexuales.

La cuestión de las edades: tanto en lo que se refiere a si el abusador tiene que ser mayor que el menor, como al valor de esa diferencia y la

²¹ LAMEIRAS FERNANDEZ, María, Aproximación Psicológica, Pág. 71.

edad concreta de ambos (la edad máxima para el menor oscila entre los 15 y 12 años en la mayoría de los estudios; en cuanto al abusador, lo habitual es que se sitúe entre 5 y 10 años mayor que la del niño, según sea menor o mayor, respectivamente, la edad de este), también existen investigaciones en las que se consideran abusos sexuales los producidos entre jóvenes de la misma edad; por último, en otros casos, se subraya especialmente la relevancia del abuso sexual «percibido»; esto es, se considera específicamente como caso de «abuso sexual a un menor» cuando hay repercusiones clínicas en este.

Con todo, existe cierto consenso en la idea de que el límite que traspasa la evolución natural de la sexualidad infantil nos permite hablar de una sexualidad abusiva que se produce en el momento en que el/la menor pierde el control sobre su propia sexualidad y con ello del autodescubrimiento de su cuerpo y su placer para ser instrumentalizado en beneficio de un placer ajeno del que no es protagonista, y con una persona con la que está en una relación de asimetría de algún tipo de poder: control, edad, madurez psicológica o biológica²².

Con respecto al abuso sexual se lo considera como una sexualidad abusiva, que se produce en el momento en que el menor pierde el control sobre su propia sexualidad, pasa a ser instrumento de placer

22 ECHEBURUA, Enrique; y GUERRICA, Echeverría, Cristina, 2005, Abuso Sexual en la Infancia, víctimas y agresores.

ajeno, del que no es protagonista, y con una persona de mayor edad, que abusa del poder, de su madurez.

4.2.2. Terminología

“La bibliografía especializada utiliza el término «abuso sexual» («abuso sexual infantil», «abuso sexual en la infancia», «abuso sexual a menores, abuso sexual a niños», etc.) para referirse a este concepto; por su parte, en el lenguaje común de algunos países es designado también con el nombre de pederastia, Igualmente, también es posible entender la palabra pederastia» como sinónima de «pedofilia”²³

Los especialistas utilizan el término abuso sexual como: abuso sexual infantil, abuso sexual en la infancia, abuso sexual a menores, abuso sexual a niños, en algunos países se lo considera como pederastia, como sinónimo de pedofilia. Al que comete el abuso se le identifica con el nombre de abusador, abusador de menores, abusador de niños, agresor sexual infantil, etc.

“Históricamente, la «pederastia» (del griego παιδεραστία, *paiderastía* (siendo *país* o *paidós*: ‘muchacho’ o ‘niño’; y *erastês*: ‘amante’) no ha sido asociada necesariamente al abuso. En la Antigua Grecia, por ejemplo, era la simple relación entre un adolescente y un adulto; clínicamente, la patología que sufre la mayoría de los abusadores de

²³ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, 2001.

menores se conoce con el nombre de pedofilia; un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores pre púberes en general, de 8 a 12 años”²⁴

En Grecia, la pederastia era considerada como la simple relación entre un adolescente y un adulto, la pedofilia, es una patología clínicamente considerada que sufren los abusadores sexuales, conducta realizada con ´menores de 8 a 12 años, la persona que sufre de esta patología se lo considera pedófilo.

“Consecuentemente, la persona que sufre esa parafilia se denomina pedófilo, con todo, no es frecuente que en los estudios sobre el tema se utilice ese término como sinónimo estricto de abusador sexual; la razón está, por un lado, en que algunos de los pedófilos no llegan nunca a abusar de niños, sino que se quedan en los límites de las fantasías sexuales; y, por otro, en que algunos abusadores de niños lo hacen como reacción a una frustración con el ámbito adulto, que es sobre el que realmente tienen sus inclinaciones sexuales, de ahí que no sean, estrictamente, «pedófilos». En otras ocasiones, lo que se hace es circunscribir el término «pedófilo» a un tipo concreto de abusador, el primario, que se caracteriza por justificar su inclinación y

²⁴ OLIVERIO FERRARIS, Ana, y GRAZIOS, Bárbara, Diccionario de la Lengua Española Real Academia Española.

conducta con criterios racionales. Con todo, hay también especialistas que no hacen distinción entre ambos conceptos.²⁵

Algunos pedófilos no llegan nunca a abusar de niños, se quedan en los límites de las fantasías sexuales, en otras ocasiones, se aplica el término pedófilo a un tipo concreto de abusador, el conocido como primario.

Etimológicamente, tanto «pedofilia» (*paidós*: ‘niño’, *filia*: ‘amistad, amor’) como «pederastia» (*paidós*: ‘niño’, *erastos*, *eros*: ‘deseo sexual’) se basan en el término *paidós*: ‘niño’.

“La relativa imprecisión del concepto de «abuso sexual» es el primero de una serie de factores que impiden una identificación precisa del alcance del problema dentro de la sociedad actual, por cuanto por su identidad tabú favorece su ocultamiento y silenciamiento. En segundo lugar, es un problema también que la mayoría de los abusos se produzcan sin testigos, por lo que la única vía para su revelación sea el testimonio de la víctima. En tercer lugar, la condición de menor de esta implica que pocos casos sean los denunciados, ya sea por su incapacidad para comunicarlos, ya por el miedo que sienten, ya por no ser conscientes de haber sido sometidos a algo catalogable como «abusos». En cuarto lugar, dado que la mayoría de estos abusos se cometen en el interior de las familias o de círculos muy próximos al

25 ECHEBURUA, Enrique; y GUERRICA, Echeverría, Cristina, 2005, Abuso Sexual en la Infancia, víctimas y agresores, un enfoque clínico, Barcelona, Ariel, 2ª Edición, 2005.

menor, es frecuente que se creen estrategias de ocultamiento extraordinariamente eficaces; de acuerdo con lo anterior, la realización de estudios o encuestas encaminadas a determinar la extensión de la práctica de abusos sexuales está condicionada por múltiples factores, lo que obliga a tomar sus resultados con cierta cautela; entre los estudios más destacados desarrollados para evaluar la prevalencia de los abusos cometidos contra menores a nivel internacional destaca el efectuado por Finkelhor (1994) . Los datos muestran que los abusos sexuales a menores constituyen un grave problema que se extiende internacionalmente, siendo Estados Unidos (27 % de las mujeres y 16 % de los varones) y España (22,5 % de las mujeres y 15 % de los varones) los países en los que se encuentran los mayores porcentajes de prevalencia disponibles [...], aunque [...] se incluye todo tipo de abusos, ya que se parte de definiciones de amplio espectro [...]. Estudios como el de Gorey y Leslie (1997) después de revisar los datos disponibles en los últimos treinta años en Estados Unidos concluyen que la prevalencia de abusos sexuales es del 22,3 % para las mujeres y del 8,5 % para los varones. Por su parte, Fleming, Muller y Bammer (1997) en su revisión exponen que entre el 15-30 % de las mujeres y el 5-15 % de los varones han estado expuestos a alguna forma de actividad sexual no deseada durante su infancia.”²⁶

²⁶ ECHEBURUA, Enrique; y GUERRICA, Echeverría, Cristina, 2005, Abuso Sexual en la Infancia, víctimas y agresores, un enfoque clínico, Barcelona, Ariel , 2ª Edición, 2005.

Una de las cosas que caracterizan al abuso sexual, es el de que la mayoría de casos no se denuncian, permanecen en el silencio, la única vía para la revelación es el testimonio de la víctima, que pocas veces se produce, los menores generalmente no denuncian por miedo, por vergüenza, ya por no tener conciencia de la magnitud del hecho, la mayoría se cometen en la intimidad de las familias o círculos próximos al menor.

4.2.3. El abusador

“Los abusadores sexuales de menores son, mayoritariamente, hombres (aproximadamente, un 87 %, y de más edad que los agresores de mujeres adultas, respecto de los que desempeñan profesiones más cualificadas y mantienen trabajos más estables) casados y familiares o allegados del menor, por lo que tienen una relación previa de confianza con este (solo entre el 15 y el 35 % de los agresores sexuales son completos desconocidos para el menor); cometen el abuso en la etapa media de su vida (entre los 30 y los 50 años), aunque la mitad de ellos manifestaron conductas tendentes al abuso cuando tenían menos de 16 años (recuérdese que entre un 20 y un 30 % de las agresiones sexuales a menores son cometidas por otros menores). Las mujeres abusadoras suelen ser mujeres maduras que cometen el abuso sobre adolescentes.

El abusador sexual es una persona de apariencia, inteligencia y vida normal. Con todo, suelen presentar rasgos marcados de neuroticismo e introversión, así como inmadurez (en forma de infantilismo, por ejemplo). No obstante, la pedofilia suele aparecer junto con otra parafilia el exhibicionismo, por ejemplo y estar asociada a otros trastornos, como el alcoholismo o la personalidad antisocial. No es infrecuente una relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva.”²⁷

Generalmente la mayoría de abusadores sexuales, son varones, de más edad que los agredidos, son familiares o allegados de los menores, tienen una relación previa de confianza lo que facilita el abuso, cometen los abusos en la edad media de su vida 30 a 50 años, el abusador es una persona de buena apariencia, inteligencia y vida normal, suelen presentar rasgos de neurosis, inmadurez, acompañan a estas conductas el alcoholismo, la personalidad antisocial.

“Según un estudio, la mitad de ellos no recibió ningún tipo de expresión de afecto durante su infancia y adolescencia, presenta problemas con el consumo de alcohol y no presenta déficit en habilidades sociales, aunque sí falta de empatía hacia sus víctimas, negando además el delito (rasgos no necesariamente acumulables en cada individuo; también se ha señalado que la personalidad del abusador, que disfrutaría sometiendo aun niño y causando un

²⁷ INTEBI, Irene; DE PAUL OCHOTORENA, Joaquín: *Abuso sexual infantil en las mejores familias*, «Perfil del abusador, ¿quiénes son?»,

sufrimiento, se encuadra dentro de lo que se denomina «estructura psicológica perversa».²⁸

4.2.4. Tipos de Abusadores

Se pueden distinguir dos grandes tipos de abusadores: los primarios y los secundarios o situacionales, los primarios muestran una inclinación sexual casi exclusiva por los niños y su conducta compulsiva es independiente de su situación personal. Se trata, clínicamente, de «pedófilos» en un sentido estricto del término, que presentan unas distorsiones cognitivas específicas: consideran su conducta sexual como apropiada (no se sienten culpables ni avergonzados), planifican sus acciones, pueden llegar a atribuir su conducta a un efecto de la seducción por parte del menor o pueden justificarla como un modo de educación sexual para este; el origen de esta tendencia anómala puede estar relacionado con el aprendizaje de actitudes extremas negativas hacia la sexualidad o con el abuso sexual sufrido en la infancia, así como con sentimientos de inferioridad o con la incapacidad para establecer relaciones sociales y sexuales normales.²⁹

“Pueden, además, coadyuvar determinados problemas de origen psicológico o social, como el abuso del alcohol o de las drogas, los estados depresivos, el escaso autocontrol e, incluso, en algunos

²⁸ ECHEBURUA, Enrique; y GUERRICA, Echeverría, Cristina, 2005, Abuso Sexual en la Infancia, víctimas y agresores, un enfoque clínico, Barcelona, Ariel, 2ª Edición, 2005.

²⁹ BENEYTO ARROJO, María José, intervención con hombres, Págs.141-142.

casos, leve retraso mental, en cuanto a los secundarios o situacionales, estos se caracterizan por que su conducta viene inducida por una situación de soledad o estrés: el abuso suele ser un medio de compensar la baja autestima o de liberarse de cierta hostilidad. No son estrictamente pedófilos, en tanto que su inclinación natural es hacia los adultos, con los que mantienen normalmente relaciones problemáticas (impotencia ocasional, tensión de pareja...); solo recurren excepcionalmente a los niños y lo hacen de forma compulsiva, percibiendo su conducta como anómala y sintiendo posteriormente culpa y vergüenza.”³⁰

Muchos pedófilos, al ser descubiertos, niegan sus acciones e, incluso, llegan a negárselas a sí mismos. Otra actitud frecuente es la relativización de la trascendencia de los hechos (están convencidos de la imposibilidad de causarle problemas al menor o aluden a un factor de enamoramiento como justificante de la acción sexual) o el dirigir la responsabilidad hacia el menor, que es quien les ha fascinado para cometer los abusos.

Una, experta en abuso sexual infantil, explica: Contra lo que quisiéramos creer, otra vez más nos toman por sorpresa las estadísticas internacionales que señalan a los padres biológicos como los principales responsables de los abusos intrafamiliares. Estaríamos tentados a argumentar que eso corresponde a otras culturas, otras

³⁰ DIAZ LOPEZ, Enrique, La Estructura Perversa, Geo mundos.

idiosincrasias, otros estilos de crianza. Recurramos al estudio llevado a cabo en Buenos Aires entre 1989 y 1992 sobre 138 casos. Los datos son incuestionables: el 42,5 % de los abusadores son los padres biológicos. En segundo lugar, aparecen los familiares cercanos -incluyendo tíos, abuelos, hermanos, primos, etcétera- que representan el 23,7 %. El tercer lugar corresponde a los conocidos no familiares, con el 17,5 %. Solo en el último lugar entre los perpetradores identificados están quienes la opinión general supone son los abusadores más frecuentes: los padrastros, responsables de estos hechos en el 13,8 % de los casos.

Estas concepciones, que hasta comienzos de los años ochenta guiaban a los investigadores, se fueron desdibujando con el tiempo al existir más casuística y comprobar que, como los abusadores no constituyen un grupo homogéneo, los casilleros son compartidos y a grandes rasgos. Un pedófilo puede ser heterosexual, estar casado y, sin embargo, abusar tanto de niñas como de varones; un padre biológico incestuoso puede abusar de sus propios hijos y, al mismo tiempo, de niños extraños y además haber violado mujeres adultas. No existe un perfil único que pueda englobar a todos los abusadores, ni características que sean comunes a todos los abusadores.

Lo único que tienen en común todos los abusadores de niños es un deseo sexual dirigido a menores y una clara disposición a atacarlos. De acuerdo con su experiencia profesional, William E. Prendergast,

especialista en el tratamiento de ofensores sexuales, afirma que la mayoría de los abusadores son personas agradables, educadas, caballeros, cooperadores, de buen comportamiento y muy trabajadores, que hacen todo lo posible para agradar y ser aceptados.

El abusador violento

La violencia en los abusos sexuales se da en los casos en que el trastorno narcisista de la personalidad está asociado a graves rasgos asociales, [con lo que] las determinantes inconscientes del comportamiento sexual se conectarían con las dinámicas del sadismo convirtiéndose en peligrosas, porque la conquista sexual del niño, en este caso, representaría un instrumento de venganza por los abusos sufridos en la infancia y el modo de ejercer el propio e incontrovertible dominio -bajo la forma de deshumanización y humillación- sobre otro ser humano. Un sentimiento de triunfo acompaña la transformación de un drama pasivo en una victimización perpetrado activamente: el niño es visto como un objeto que puede ser fácilmente orientado y aterrorizado, que no provoca frustración y no tiene posibilidad de vengarse.

Entre los factores que podrían favorecer la aparición de este tipo de pederastia se encuentran la violencia (violaciones, crueldad...) ejercida contra el individuo en su infancia (especialmente, si los agentes fueron sus propios padres) y el haber vivido en ambientes

familiares muy desestructurados, con episodios de violencia en los que el individuo no tuvo la oportunidad de intervenir para mejorarlos.

4.2.5. Fases del abuso sexual

El abuso sexual de un menor es un proceso que consta generalmente de varias etapas o fases: Fase de seducción: el futuro abusador manipula la dependencia y la confianza del menor, y prepara el lugar y momento del abuso. Es en esta etapa donde se incita la participación del niño o adolescente por medio de regalos o juegos; Fase de interacción sexual abusiva: es un proceso gradual y progresivo, que puede incluir comportamientos exhibicionistas voyeurismo, caricias con intenciones eróticas masturbación, etc. En este momento ya se puede hablar de «abusos sexuales.

Instauración del secreto: el abusador, generalmente por medio de amenazas, impone el silencio en el menor, a quien no le queda más remedio que adaptarse.

Fase de divulgación: esta fase puede o no llegar (muchos abusos quedan por siempre en el silencio por cuestiones sociales), y, en el caso del incesto, implica una quiebra en el sistema familiar, hasta ese momento en equilibrio. Puede ser accidental o premeditada, esta última a causa del dolor causado a los niños pequeños o cuando llega la adolescencia del abusado.

Fase represiva: generalmente, después de la divulgación, en el caso del incesto la familia busca desesperadamente un reequilibrio para mantener a cualquier precio la cohesión familiar, por lo que tiende a negar, a restarle importancia o a justificar el abuso, en un intento por seguir como si nada hubiese sucedido.

Tipología de actos abusivos

Dentro de los abusos sexuales, es importante distinguir aquellos que van acompañados de violencia de aquellos que no. La violencia puede provocar dolor físico y, por tanto, determinar las reacciones de rechazo, miedo o de terror. Las segundas pueden ser de distinto tipo, hasta el punto de que algunos niños ni se percatan de que un adulto los ha tocado o tratado de manera impropia, los tipos específicos de abusos sexuales más frecuentes son los siguientes:

Sin contacto físico: exhibicionismo masturbación, delante del menor, observación del niño desnudo, narración o proyección al menor de historias con contenido erótico o pornográfico ;

Con contacto físico: tocamientos, masturbación, contactos bucogenitales, penetración, el tipo de conductas que se llevan más a cabo (normalmente, repetidas) son los tocamientos y la masturbación mutua; en cuanto a la penetración -oral, vaginal o anal- es menos frecuente.

El abuso sexual de menores en el ámbito familiar es una realidad compleja en la que los factores que pueden configurar un contexto

favorable a los mismos son variados y diversos. En principio, el factor crítico no es tanto la consanguinidad entre los participantes, sino el papel parental que desempeña el adulto respecto del menor. Los casos más frecuentes (70-80 %) entre los denunciados son los de padrastro-hija y padre-hija. La edad media del menor está entre los 6 años y los 12, y la relación se remonta a un tiempo bastante anterior a su descubrimiento con una duración de unos dos años. Si la familia cuenta con más de un hijo, es normal que los abusos afecten también a más de uno de ellos.

A menudo (cerca del 50 % de los casos), además del abuso sexual hay también abuso físico (maltrato) y negligencia respecto del menor. En muchos casos, pero no siempre, se encuentran historias de incesto de uno o ambos padres, que han crecido en ambientes degradados o faltos de afecto. En muchas situaciones se ha verificado la presencia de un padre alcohólico o de una patología psiquiátrica en uno o ambos padres.

La casuística clínica demuestra que un menor de edad víctima de sevicias sexuales en la familia puede perder sus puntos de referencia afectivos y sufrir una alteración del equilibrio psíquico presente y futuro: pérdida de autoestima, incapacidad de establecer relaciones afectivas armoniosas, dificultades para acceder a una vida sexual y paternal satisfactoria. También existe el riesgo de dejarse implicar en la prostitución.

El silencio que recubre la práctica de abusos sexuales dentro de las familias dificulta su conocimiento en un plazo corto de tiempo y, de hecho, los informes de las víctimas suelen ser retrospectivos, frecuentemente obtenidos en el proceso terapéutico. El silencio al respecto por parte del menor obedece a diversos motivos: miedo a no ser creído (de hecho, son frecuentes los casos de incredulidad explícita por parte de familiares no implicados ante las denuncias de los menores); chantajes por parte del adulto; vergüenza por la posible publicidad del asunto; sentimientos de culpa (además, existe la posibilidad de que se detenga al familiar); temor a la pérdida de referentes afectivos; y, sobre todo, la manipulación sobre el sistema perceptivo del menor que realiza el adulto, en forma de una confusión generada al difuminar la identidad exacta del acto que ha constituido el abuso. En este sentido, el menor es inducido a dudar de sus propias percepciones, a negar su autenticidad y, al final, ya no sabe qué experimenta de verdad, cuáles son sus sensaciones reales, qué está bien y qué está mal. Entonces se persuade de que la realidad más correcta es la del adulto que la interpreta para él, no la suya. Esta pérdida del ego, debida a la negación del propio sentimiento, a veces puede generar trastornos psíquicos de menor a mayor gravedad, como el desdoblamiento, es decir, la separación de los propios estados psíquicos auténticos o su negación.

Por lo demás, la práctica de este tipo de incesto no es exclusiva de familias desestructuradas, sino que se puede encontrar también en

ámbitos más estables; en este sentido, el descubrimiento de los casos acaecidos en estos últimos resulta mucho más dificultoso, pues los primeros suelen aflorar en los hospitales.

La característica esencial de las familias donde se dan abusos sexuales a los menores es que presentan algún tipo de disfuncionalidad que comporta, normalmente, su tendencia a encerrarse en sí mismas y a aislarse socialmente. Se trata, además, de grupos donde el miedo a la ruptura familiar es perceptible (motivado, en ocasiones, por las dificultades económicas que podría acarrear); consecuentemente, el incesto puede llegar a cumplir la función secundaria de mantener unida a la familia: la casuística muestra que, en casi la mitad de los casos, al constatarse el incesto padre-hija (o padrastro-hija), la armonía de la pareja estaba comprometida y las relaciones conyugales estaban suspendidas desde hacía tiempo. El incesto se convierte así en un poderoso regulador de los problemas de la pareja.

El abusador, en estos casos, suele ocupar una posición dominante en el seno de la familia y actúa impidiendo las relaciones de sus miembros con el exterior. En cuanto a la hija, de ser ella la víctima, suele ser la mayor y haber intercambiado su papel familiar con el de la madre, de la que se halla distanciada emocionalmente (es frecuente la presencia en estas familias de madres perturbadas psíquicamente o alcoholizadas).

Se han identificado los grandes tipos de familias proclives a la práctica de abusos sexuales sobre sus menores, caracterizadas ambas por la presencia de parejas de progenitores en las que uno de los miembros es el dominante y autoritario y el otro el subordinado y pasivo. Los hijos suelen estar implicados, consecuentemente, en la relación de pareja con funciones sustitutivas:

Por un lado, familias donde el perfil patriarcal de su funcionamiento es extremo. El padre es una figura dominante y su comportamiento es autoritario e, incluso, violento. La madre, por el contrario, es pasiva o sumisa, y suele presentar enfermedades físicas o psicológicas que la sitúan en una posición marginal dentro del grupo. En este tipo de familias, una hija reemplaza a la madre, asumiendo también el papel sexual correspondiente.

por otro lado, habría familias donde los papeles están invertidos respecto de la anterior: la madre es la figura dominante, aunque se halla frecuentemente alejada del hogar por motivos de trabajo, y el padre adopta una posición subordinada y dependiente respecto de ella, con lo que se alinea psicológicamente con los hijos. En este tipo de familias, el padre busca el consuelo afectivo en una hija, lo que deriva frecuentemente en el incesto.

4.2.6. Consecuencias de los abusos sexuales a menores

Las consecuencias del abuso sexual a corto plazo son, en general, devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, sobre todo cuando el agresor es un miembro de la misma familia. Las consecuencias a largo plazo son más inciertas, si bien hay una cierta correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptativos en la vida adulta. No deja de ser significativo que un 25 % de los niños abusados sexualmente se conviertan ellos mismos en abusadores cuando llegan a ser adultos.

Existen dos grandes tipos de indicios que pueden sugerir la existencia de abusos sexuales sobre un menor: los problemas conductuales y las dificultades emocionales.

En el primer tipo se incluyen, entre otros, problemas como el fracaso escolar, la negativa a hablar o a interrelacionarse afectivamente con los demás, la tendencia a la mentira, la promiscuidad y excesiva reactividad sexual, los ataques de ira, las conductas auto lesivas, la tendencia a la fuga y el vagabundeo, etc.

En el segundo tipo se encuentran dificultades como la depresión, la ansiedad, la baja autoestima, los sentimientos de impotencia, la dificultad para confiar en los demás, determinados síntomas psicósomáticos (dolores en diversas partes del cuerpo, por ejemplo),

trastornos del sueño o, por el contrario, deseo constante de refugiarse en él, etc.

Una gran cantidad de estudios indican que la mayoría de las víctimas infantiles de abusos sexuales sufren daños como consecuencia de los mismos: tienen dificultades para sentirse personas y para crecer con autonomía, los excesos de estimulación debidos a manipulaciones brutales y a emociones perturbadoras o frustrantes los dejan en un estado sensorial confuso y evanescente: entienden que son prisioneros de la voluntad ajena, se sienten amenazados pero no pueden responder o sustraerse a ella. Todas las referencias sensoriales, afectivas y representativas se confunden cuando un niño es víctima de un abuso sensorial o afectivo que no puede integrar, cuando un adulto abusa de la propia fuerza y del propio poder, el niño no puede oponerse en un plano de igualdad: no posee el lenguaje, aún no es autónomo, su vida depende de los mayores, sirviéndose del niño como objeto sexual, asustándolo y sobreexcitándolo cuando aún no es libre de elegir o sustraerse, cuando aún no está en condiciones de simbolizar las experiencias a nivel cognitivo, de expresarlas en palabras y de valorarlas por lo que son, el que abusa de él, con sus intervenciones irrespetuosas en relación con los ritmos de crecimiento y las exigencias del pequeño, puede interrumpir su proceso de humanización, «petrificarlo», con consecuencias cuyos efectos pueden hacerse sentir a muchos años de distancia.

Con todo, la coexistencia de una historia de abuso sexual infantil y los trastornos adultos no prueban que el abuso «causara» el trastorno. En muchas familias en donde se han producido abusos sexuales, hay otros problemas familiares (alcoholismo de los padres, abusos emocionales, discordias maritales) que igualmente son dañinos para los niños. Los factores genéticos también pueden entrar en la ecuación, quizá por afectar al grado de vulnerabilidad y resistencia del individuo.

El impacto de la agresión sexual está condicionado por, al menos, cuatro variables que se hallan interrelacionadas: El perfil individual de la víctima (respecto del cual es más importante que su edad o el sexo, el contexto familiar donde vive); Las características de la agresión (cuya gravedad es proporcional a la frecuencia, duración y violencia con que se ha producido); La relación entre víctima y abusador: las pruebas muestran que los efectos psicológicos más graves se producen cuando el abusador es una persona conocida en la que el menor confía; Y las consecuencias provocadas por el descubrimiento del abuso (sobre todo en lo que se refiere a si el abusado es creído o no; una respuesta inadecuada del entorno de la víctima puede complicar el proceso de recuperación).

Por otra parte, se ha estudiado también el dilema al que se enfrentan los niños que han sufrido un abuso cuando han intentado comunicar su experiencia, y que explicaría los enormes problemas que tienen los

menores para contar con coherencia y de inmediato la agresión sufrida. R. C. Summit definió, en este sentido, el SAASN (Child Sexual Abuse: síndrome de acomodación del niño al abuso sexual) de acuerdo con cinco etapas: secreto, indefensión, acomodación y trampa, revelación diferida, contradictoria y poco convincente y retractación.

Por lo demás, algunos agresores fomentan el silencio de la víctima sugiriéndole a esta que lo que ha ocurrido es un secreto compartido o amenazándola directamente.

Entre el 70 y el 80 % de las víctimas quedan emocionalmente alteradas después de la agresión (efectos a corto plazo). Las niñas suelen presentar reacciones ansioso-depresivas (muy graves en los casos de las adolescentes) y los niños problemas de fracaso escolar y de socialización, siendo más proclives a presentar alteraciones de la conducta en forma de agresiones sexuales y conductas de tipo violento.

Desde un punto de vista más teórico, el «modelo del trastorno de estrés postraumático» considera que los efectos son los propios de cualquier trauma, pensamientos intrusivos, rechazo de estímulos relacionados con la agresión, alteraciones del sueño, irritabilidad, dificultades de concentración, miedo, ansiedad, depresión, sentimientos de culpabilidad, etc. efectos que pueden materializarse

físicamente en síntomas como dolor de estómago, de cabeza, pesadillas.

Por su parte, otro modelo teórico, el traumatogénico, centra su atención en cuatro variables como causas principales del trauma: sexualización traumática: el abuso sexual es una interferencia en el desarrollo sexual normal del niño, por cuanto aprende una vivencia de la sexualidad deformada (especialmente, cuando la agresión se ha producido en el hogar); Pérdida de confianza: no solo con el agresor sino con el resto de personas cercanas que no fueron capaces de impedir los abusos; Indefensión: el haber sufrido los abusos lleva a la víctima a considerarse incapaz de defenderse ante los avatares de la vida en general, provocando en él actitudes pasivas y de retraimiento; Estigmatización: sentimientos de culpa, vergüenza, etcétera, que minan su autoestima.

A largo plazo, aunque los efectos son comparativamente menos frecuentes que a corto plazo, el trauma no solo no se resuelve sino que suele transitar de una sintomatología a otra. Con todo, no es posible señalar un síndrome característico de la adultos que fueron objeto de abusos sexuales en la infancia o adolescencia. Existen numerosos condicionantes de la pervivencia de efectos a largo plazo, como puede ser, entre otros, la existencia en el momento de los abusos de otro tipo de problemas en la vida del niño (maltratos, divorcio de los padres, etc.) e, incluso, en muchos casos los efectos

aparecen provocados por circunstancias negativas en la vida adulta (problemas de pareja, en el trabajo, etc.).

Los fenómenos más regulares son las alteraciones en el ámbito sexual, como inhibición erótica, disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, depresión, falta de control sobre la ira, hipervigilancia en el caso de tener hijos o adopción de conductas de abuso o de consentimiento del mismo, y síntomas característicos de cualquier trastorno de estrés postraumático.

De forma más pormenorizada, pueden señalarse como efectos a largo plazo los siguientes: el abusado puede experimentar síntomas como retrospectivas (recuerdos traumáticos que se imponen vívidamente en contra de la voluntad), inestabilidad emocional, trastornos del sueño, hiperactividad y alerta constante. Por otra parte, también se pueden producir aislamiento, insensibilidad afectiva (petrificación afectiva), trastornos de memoria y de la concentración, fobias, depresión, y conductas autodestructivas.

Debido a que el inicio en la vida sexual del menor fue traumático, experimenta sensaciones y conductas distorsionadas en el desarrollo de su sexualidad, como agresividad sexual, conductas inadecuadas de seducción hacia otros, masturbación compulsiva, juegos sexuales, promiscuidad sexual, trastornos de la identidad sexual, prostitución, e incluso llegan a re experimentar la situación abusiva siendo, posteriormente la pareja de un abusador.

Hay pruebas también de que las personas pueden olvidar y olvidan de hecho las agresiones sexuales (así como otros acontecimientos traumáticos de su vida). Quienes han sufrido traumas pueden tener recuerdos invasivos de los sonidos de un acontecimiento y simultáneamente ser incapaces de recordar las imágenes (o viceversa), o pueden recordar los sentimientos experimentados durante el abuso, pero no los acontecimientos exactos que los provocaron.

La experiencia clínica tradicional ha demostrado que son tres las causas fundamentales para reprimir los recuerdos: evitar el dolor, evitar quedar abrumado y evitar deseos inaceptables. Recientemente, se ha añadido el «evitar información que amenaza un vínculo necesario» como una causa más y, quizá, la más relevante, en la misma línea que algún especialista ya había señalado de que un motivo para la inconsciencia de los recuerdos es la «preservación del amor de los otros».

4.2.7. Tratamiento de víctimas y agresores

Las víctimas

El principal problema que hay con los abusos sexuales a menores es que, tanto si se trata de un simple acoso como si hay penetración, no suele dejar pruebas físicas duraderas en los niños. Por otro lado, ni el agredido ni los agresores, unos por la edad y otros por su problema,

suelen ser capaces de explicar con precisión lo que ha ocurrido. Además, la confirmación de los hechos es complicada porque no suele haber más testigos oculares que la víctima y el agresor, el cual suele negar la acusación.

La valoración psicológica de un caso de abusos se aborda, fundamentalmente, a través de la entrevista psicológica al menor y la observación. Básicamente, son dos los tipos de entrevistas que se programan con la víctima: por un lado, aquellas que están encaminadas a investigar lo que ha ocurrido, y por otro las que están orientadas a la intervención sobre el niño como víctima del abuso.

La consecuencia inmediata que se extrae de los primeros contactos con la víctima es si la intervención terapéutica es necesaria o conveniente, pues no todos los menores víctimas de abusos presentan síntomas psicopatológicos que obligan a un tratamiento. Normalmente, determinadas características individuales del menor y de su contexto socio familiar pueden ser suficientes como para proteger al menor del impacto negativo del abuso.

Se han señalado cuatro criterios básicos que sugieren una mayor urgencia de actuación en un caso de abuso: la convivencia del agresor con el niño tras el abuso; la actitud pasiva o de rechazo hacia el niño por parte de su familia; la gravedad del abuso; la ausencia de una supervisión del caso que pudiese evitar nuevos abusos.

Se han señalado, también, dos grandes fases, con sus correspondientes técnicas, en el proceso de intervención sobre una víctima de abusos sexuales: una primera fase educativa y una segunda específicamente terapéutica.

La fase educativa pretende que el menor comprenda tanto su propia sexualidad como la del agresor de una forma objetiva y adaptada a su nivel. Se trata de informar al menor y hacer que comprenda qué son los abusos sexuales y cómo prevenirlos. El objetivo es no solo garantizar su seguridad en el futuro sino, sobre todo, aumentar la autoestima en el menor confiriéndole mecanismos de control sobre los aspectos relativos a la sexualidad.

La fase terapéutica aborda la situación en que ha quedado el niño tras el abuso y pone en práctica determinadas técnicas para que pueda superar el trauma y evite recaídas en la edad adulta. Entre las técnicas que se pueden utilizar están:

El desahogo emocional del menor, con el objeto de romper el secreto y el correspondiente sentimiento de aislamiento, que en ocasiones puede llevar a que el niño cree sus propios y errados mecanismos de defensa;

La reevaluación cognitiva, con el objeto de evitar la disociación o la negación de la experiencia, de forma que el niño reconozca que sus

sentimientos son legítimos y normales tras una experiencia como la que ha vivido;

Técnicas que permitan cambiar las alteraciones cognitivas, afectivas, sexuales y conductuales (habilidades sociales y asertividad; entrenamiento en relajación y control de la ira; autoexploración...).

Terapias basada en el «juego dramático» (para crear con la imaginación situaciones y personajes que permitan al menor regresar al hecho perturbador pero desde una posición analítica, externa y controladora); los cuentos infantiles (para explicar y analizar los hechos metafóricamente); el dibujo (con una función diagnóstica y terapéutica, a la vez).

También en el ámbito internacional se han desarrollado instrumentos que dentro de la protección general de la niñez hacen especial hincapié en el cuidado frente a los abusos sexuales:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. La Constitución de la Republica del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”³¹

³¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Art. 44.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”³²

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1) Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado

³² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Art. 44.

diario en un marco de protección integral de sus derechos; 2) Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral; 3) Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad; 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones; 5) Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo; 6) Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias; 7) Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se

establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos; 8) Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad; 9) Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

4.3.2. Código de la Niñez y la Adolescencia.

“Finalidad.-- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”³³

“Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han

³³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 1.

cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.”³⁴

“Art. 3.- Supletoriedad.- En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia”³⁵

“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.”³⁶

TITULO VI: DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

Capítulo I: Disposiciones Generales

“Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una

³⁴ IBIDEM, OB. CIT. Art. 2.

³⁵ IBIDEM, ob. Cit. Art. 3.

³⁶ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 4,5..

violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. ³⁷

“Art. 216.- Concurrencia de medidas: Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite.

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección.- Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección: 1) Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos

³⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 215.

en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; 2) La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; 3) La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; 4) La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.; 5) el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, 6) La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.”³⁸

“Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código; de las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.”³⁹

³⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 216, 217.

³⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 218.

“Art. 219.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas.- Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas.”⁴⁰

4.3.3. Código Penal Ecuatoriano.

TÍTULO VIII: DE LOS DELITOS SEXUALES

CAPÍTULO I: DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACIÓN Y DEL ESTUPRO

Art. 504.1.- Sera reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad, o con discapacidad, para obligarlo a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal..

Art. 506.- Todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años, será reprimido con prisión de uno a cinco añosLa pena será de tres a seis años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de doce años.

Art. 507.- El atentado contra el pudor, cometido con violencias o amenazas en otra persona, será reprimido con reclusión menor de

⁴⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 219.

tres a seis años. Se asimila al atentado con violencia el cometido en una persona que, por cualquier causa, permanente o transitoria, se hallare privada de la razón.

Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas).

Artículo 19 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34 Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

4.4. El Derecho Comparado

4.4.1. La violación de los niños en el Derecho Comparado de España

“Se recogen en el Título VIII del Código Penal, en el caso de España. La edad de consentimiento en España es 16, tal y como lo especifica el Código Penal de España, Artículos 181(2) y 183 por lo que a partir de los 16 años se puede tener relaciones sexuales en España. Todos, excepto el exhibicionismo y provocación sexual se subdividen en tipo básico y tipo agravado:

Agresión sexual

1. Tipo básico: Atentado contra la libertad sexual mediante el uso de violencia o intimidación sobre el sujeto pasivo. Regulado por el artículo 178 del Código Penal, y penado con prisión de uno a cinco años.

2. Tipo agravado (comúnmente denominado violación): En caso de que existan las mismas condiciones, y además acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u otros objetos por vía vaginal o anal, se castigará con pena de prisión de seis a doce años. Art. 179 CP.

La jurisprudencia interpreta este artículo de la siguiente manera: El acceso carnal se refiere a la introducción de un pene, que puede ser

tanto del agresor a la víctima como de la víctima al agresor (es decir, que una felación del agresor a la víctima constituye violación).

Se entiende por miembros corporales cualquier apéndice del cuerpo humano, sea dedo, muñón, o cualquier otra posibilidad. Actualmente la concepción de que el objeto debía tener forma fálica ha desaparecido, y se incluye cualquier objeto.

La penetración basta y es necesario que sea parcial. Se incluye, además, la obligada a realizar por un sujeto agresor a la víctima hacia un tercero (o a dos víctimas entre ellas).

Además, cuando exista alguna de las siguientes circunstancias las penas del tipo básico serán de cinco a diez años y las del tipo agravado de doce a quince. Si concurren dos o más, la pena será la misma, pero en su mitad superior (de siete a diez en el básico y de doce años y seis meses a quince años en el agravado):

Violencia o intimidación especialmente vejatorias o denigrantes para la víctima, dos o más autores, La víctima es especialmente vulnerable por su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183CP. Cuando el autor sea ascendiente (sea natural o por adopción) de la víctima. Cuando se haga uso de armas u otros objetos peligrosos.

Abuso sexual: 1. Tipo básico: Contacto no consentido, pero sin que se haya realizado violencia o intimidación. Ejemplos: Aprovecharse de

una persona dormida, palmeo por sorpresa en zonas consideradas de connotación sexual. Siempre se considerará abuso sexual la acción que se realice sobre un menor de trece años o incapaz, aunque este haya prestado su consentimiento libre y expresamente. Penado con prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses por el art. 181 CP; Si existe relación de parentesco o la víctima es especialmente vulnerable, la pena será la misma en su mitad superior; **2. Tipo agravado:** Misma situación, pero con el acceso carnal, etc, descrito en la agresión sexual cualificada. El art. 182 castiga con la pena de prisión de cuatro a diez años.

Acoso sexual: 1. Tipo básico: Solicitar favores de naturaleza sexual, sin importar para quien sean estos. Es necesario que entre el acosador y la víctima haya una relación de ámbito laboral, docente o de prestación de servicios (que debe ser continuada o habitual), y que se provoque en la víctima una situación objetiva de hostilidad e intimidatoria. Se castiga con pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses por el art. 184.1 CP. Si la víctima es especialmente vulnerable, la pena será de cinco a siete meses de prisión o multa de diez a catorce meses; 2. Tipo agravado: Si el acosador tuviera una posición de superioridad respecto a la víctima en uno de los ámbitos mencionados y expresara tácita o expresamente su intención de hacer uso de ella para causarle un mal, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de diez a catorce meses por

el art. 184.2 CP. Si la víctima es especialmente vulnerable, la pena será e seis meses a un año.

Exhibicionismo y provocación sexual y; Estos delitos solo existen cuando la víctima es un menor o incapaz; En el caso del la exhibición obscena, es castigado con pena de prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses por el art. 185 Código Penal; La provocación sexual, es decir, la distribución, venta o exhibición de material pornográfico a estos se pena con prisión de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses por el art. 186 CP; En caso de utilizarse locales (estén o no abiertos en ese momento al público) el juez podrá decretar su clausura temporal, con un máximo de cinco años, o definitiva.

Disposiciones comunes; Los delitos de acoso, abuso o agresión deben ser denunciados para que puedan ser perseguidos, a menos que la víctima sea menor de edad o incapaz. En estos delitos el perdón de la víctima no exime de responsabilidad. Cualquier persona encargada del cuidado del menor o incapaz que sea víctima, y que sea condenada como autor o cómplice de uno de estos delitos será castigado con la mitad superior de la pena que corresponda (art. 192 CP), y retirar a la víctima de su cuidado por tiempo de seis meses a

seis años. El acoso sexual suele estar colgado en internet. Las páginas, muy a menudo no están controladas.”⁴¹

4.4.2. La violación de niños en el Derecho Comparado de Nicaragua

“Se recogen en el Título II, Capítulo II del Código Penal, en el caso de Nicaragua.

Artículo 167. Violación: Quien tenga acceso carnal o se haga acceder o introduzca a la víctima o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento con fines sexuales, por vía vaginal, anal o bucal, usando fuerza, violencia, intimidación o cualquier otro medio que prive a la víctima de voluntad, razón o sentido, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Pueden ser autores o víctimas de este delito, personas de uno u otro sexo.

Artículo 168. Violación a menores de catorce años: Quien tenga acceso carnal o se haga acceder con o por una persona de catorce años o quien con fines sexuales le introduzca o la obligue a que se introduzca dedo, objeto o instrumento por vía vaginal, anal o boca,

⁴¹ Código Penal de España Título VIII,

con o sin su consentimiento, será sancionado con pena de doce a quince años de prisión

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 Materiales Utilizados

Para la realización de la presente investigación jurídica, se empleará materiales de escritorio, computadora, revistas, periódicos, textos, fotografías, leyes, códigos, grabaciones, relacionados con el tema a investigarse.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio jurídica de la problemática, se aplicarán en primer lugar:

Método Científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca del asunto planteado, permitirá de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en sus aspectos teóricos y doctrinarios acerca de los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes y la pretendida transacción en materia penal.

Método inductivo, el mismo que partiendo de casos particulares permitirá llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige;

El Método Deductivo que partiendo de los conceptos, principios y leyes para realizar el análisis correspondiente y arribar a las conclusiones y resultados;

Método Histórico se utilizará para realizar el análisis retrospectivo de los delitos sexuales contra los menores de edad.

Método Analítico. Comprende el análisis de situaciones puntuales de la problemática a analizarse, de igual manera se empleará el método sintético.

5.3. Procedimientos

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista, reforzarán la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática: abogados, Jueces de Garantías Penales, Fiscales, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas, y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de los objetivos y las hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores. Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras, centro gramas, y en forma discursiva con deducciones derivados del análisis

de los datos y criterios concretos que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para finalmente arribar a las conclusiones y recomendaciones.

5.4. Técnicas.

Fueron los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista, reforzando la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática: abogados, funcionarios de las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescencia, padres de familia, personas particulares previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas, y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de los objetivos y de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras, centro gramas, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los datos y criterios concretos que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis para finalmente arribar a conclusiones y recomendaciones valederas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de aplicación de las Encuestas.

Primera Pregunta.

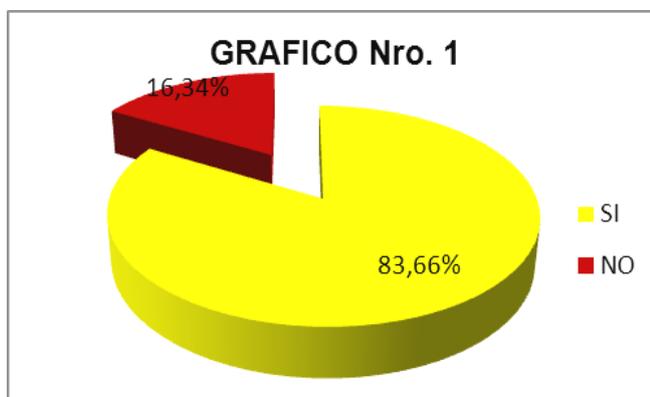
¿Considera usted que las conductas de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, sean estas atentado al pudor, acoso sexual, violación, atentan contra los derechos consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

CUADRO 1.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE.
NO	25	83.66%
SI	05	16.33%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: José Kleber Manzanillas Torres



INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponden al 83.66%, responden que si atentan contra los derechos de los menores, cinco que corresponde al 16.66%, responden que no son atentatorias,.

ANALISIS

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 25, concordaron en que los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, son delitos que atentan en contra de los derechos fundamentales de las personas, y especialmente de los derechos de los menores de edad, derechos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, de Convenios Internacionales, que protegen estos derechos, al respecto tenemos La Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el Art. 19 señala: todo niño tiene derecho a las medidas de protección de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado. La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 19 1. establece: Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental,

descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el abuso sexual en contra de los menores de edad, generalmente se desarrolla en el ámbito familiar: por parte de parientes cercanos, de amigos de confianza de la familia?

SI () NO ()

CUADRO 2.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE.
NO	25	83.6%
SI	05	16.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: José Kleber Manzanillas Torres



INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponden al 83.66%, responden que el abuso sexual a menores se desarrolla dentro del ámbito familiar. Cinco que corresponde al 16.66%, responden que también se da en otros ámbitos.

ANALISIS

La mayoría de personas encuestadas, esto es 25, consideran que generalmente el abuso sexual se da dentro del ámbito familiar y social, los parientes cercanos de los menores, tíos, primos, que tienen un alto grado de confianza, se aprovechan de estas circunstancias y en principio con tocamientos, caricias a los menores, acercamientos sexuales, en ocasiones terminan en la penetración, excepcionalmente se da fuera de los hogares, solo el caso de violaciones por delincuentes, o abusadores peligrosos, psicópatas sexuales, pero los abusos propiamente dichos se realizan dentro de la intimidad, los padres por esta cercanía no denuncian estos actos, y si llegan a conocimiento público e ingresan a procesos penales, intentan una transacción con el fin de que no se sancione estos actos delictivos.

Tercera Pregunta.

Qué secuelas principales considera usted, se generan en los menores que han sufrido o han sido víctimas de abusos sexuales :

Pesadillas ()

Agresividad ()

Resistencia a ir a la escuela ()

CUADRO 2.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Pesadilla	20	66.6%
No a la escuela	5	16.7%
Agresividad.	5	16.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: José Kleber Manzanillas Torres



INTERPRETACIÓN

De treinta encuestados, 20, esto es, el 66.66% señalan que se produce agresividad; cinco consideran que se produce resistencia a ir a la escuela; ; cinco que se sufre de pesadillas.

ANÁLISIS.

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 20, manifiestan que generalmente los menores que han sufrido abusos sexuales se genera una actitud de agresividad en contra de familiares: hermanos, padres, compañeros, agresividad que se manifiesta en actitudes silenciosas, el menor se encierra en si mismo, reacciona violentamente cuando se interrumpe su silencio, también pueden producirse estados depresivos; cinco encuestados consideran que una de las secuelas que se generan son: la resistencia a asistir a los establecimientos, escuelas, colegio, resistencia que se da por vergüenza de ser descubiertos; cinco, en cambio, piensan que cuando duerme sufre de pesadillas que reproducen la escena del abuso.

Tercera Pregunta.

Considera usted que en forma general los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, no se denuncian principalmente por las siguientes razones:

Por vergüenza ()

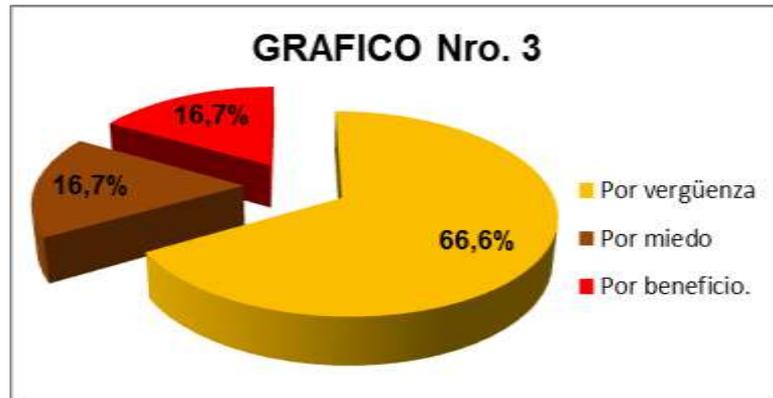
Por miedo ()

Por beneficios económicos ()

CUADRO 3.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por vergüenza	20	16.61%
Por miedo	05	33.33.%
Por beneficio.	05	50.00%
TOTAL.	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: José Kleber Manzanillas Torres



INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 20, que corresponde al 83.66% del universo encuestado, manifiestan que se debe a vergüenza; cinco opinan que no lo hacen por miedo; cinco consideran que no denuncian por beneficios económicos. .

ANALISIS.

De acuerdo al resultado obtenido en esta pregunta, puedo manifestar que la mayoría de encuestados, esto es, 20, consideran, que los padres no denuncian los abusos sexuales por vergüenza de que se conozca que su hijo ha sufrido un abuso que de por si es vergonzoso, que el menor abusado sea víctima de las burlas y del escarnio de la gente, que su vida esté sometida a las consecuencias de lo que ha sufrido, se ha afectado el sentido del pudor; cinco encuestados en cambio manifiestan que los menores muchas veces no comunican a sus padres, por miedo al castigo, a la reprensión, sin que el menor tenga la culpa, y los padres no denuncian estos actos; cinco encuestados manifiestan que los padres de los menores no denuncian estos abusos en contra de sus hijos, porque reciben beneficios económicos de parte de los responsables del ilícito cometido, de esta forma estos hechos quedan en el silencio y en la impunidad.

Cuarta Pregunta.

Considera usted que en materia penal, cabe intentar la transacción por parte de los padres del menor abusado con el autor o responsable del cometimiento del abuso sexual?

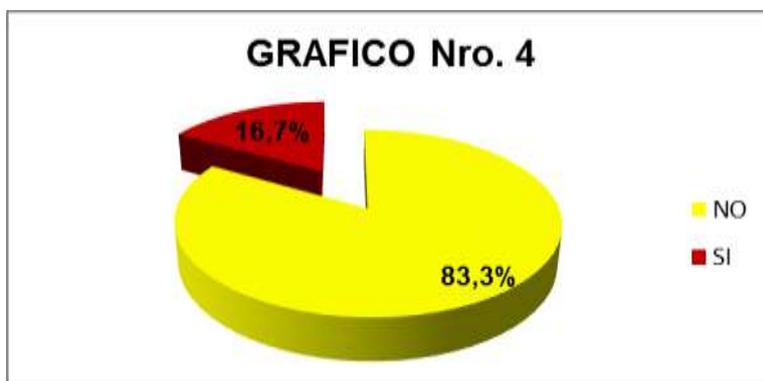
SI ()

No ()

CUADRO 4

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83.3%
SI	05	16.7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
Autor: José Kleber Manzanillas Torres



INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25 que corresponde al 83.66%, responden que NO procede intentar la transacción; cinco encuestados señalan que si se puede intentar proponerla..

ANÁLISIS.

Las respuestas a la pregunta son las siguientes: se manifiesta por parte de la mayoría de encuestados que no es posible siquiera intentar esta transacción, ni habrá juez o tribunal penal que la acepte,

pues se parte del principio en materia penal de que los delitos de acción pública, como es el caso de los delitos sexuales de violación, atentado al pudor, estupro, no son susceptibles de estos mecanismos de dar por terminada una acción penal, o de atenuar la responsabilidad de los imputados, los padres o quienes tengan la custodia o protección del menor que ha sufrido abusos sexuales, intentan esta transacción llevados por intereses económicos, de acuerdos con los imputados, para beneficiarse económicamente, o en otras ocasiones por razones de familiaridad , parentesco o amistad; cinco encuestados consideran que si se puede proponer la transacción cuando se trate de casos de menor gravedad como el acoso sexual, que no implique penetración u otros menores.

Quinta Pregunta.

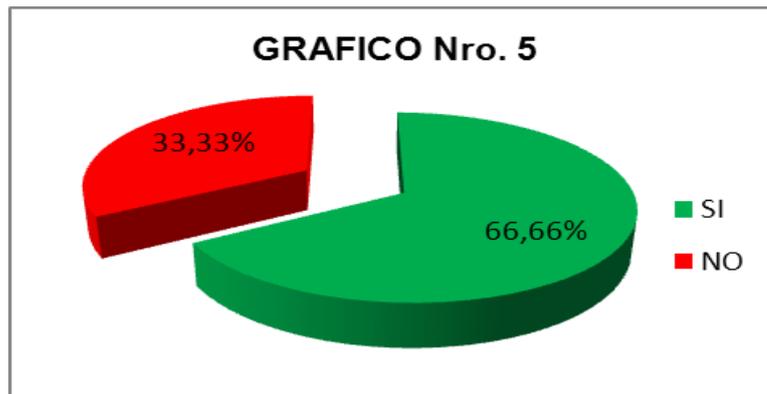
¿Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código de Procedimiento Penal en actual vigencia, incorporando disposiciones que prohíban la transacción en delitos de abusos sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Si () NO ().

CUADRO 5.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	20	66.66.%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio.
 Autor: José Kleber Manzanillas Torres



INTERPRETACIÓN.

De 30 encuestados, 20, que corresponde al 66.66 %, responden que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Procedimiento Penal; 10 encuestados consideran que no se debe reformar.

Análisis.

La mayoría de encuestados responden a esta pregunta, indicando que efectivamente, se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, así como el Código de Procedimiento, incorporando a su normatividad disposiciones que prohíban la transacción en materia penal cuando se trate de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, que los Jueces de Garantías Penales, los Tribunales Penales, no acepten este tipo de arreglos; que el Ministerio Público, supervise o controle los procesos penales que se sustancien por abusos sexuales contra menores de edad, y que aquellos jueces que acepten este tipo de acciones, sean sancionados.

6.2. Resultados de aplicación de las Entrevistas.

Primera Entrevista

Primera Pregunta.

Qué medidas considera usted se deberían adoptar en contra de los jueces de Garantías Penales o Tribunales Penales, que en procesos por abusos sexuales contra niños, niñas o adolescentes, permitan una transacción o arreglo que termine con el proceso en contra de presuntos autores, cómplices o encubridores de estos abusos sexuales: Destitución, Amonestación, Multa, otros?

Respuestas:

Considero que, en primer lugar, se debería proceder a sancionar a aquellos jueces de Garantías Penales, Tribunales Penales, que incurran en aceptar posibles transacciones tendientes a dejar sin sanción los abusos sexuales cometidos en contra de los menores de edad, considerando que en materia penal no procede la transacción, ya que se trata de delitos de acción pública, siguiendo el procedimiento administrativo usual, y considerando la gravedad de la infracción se debería en primer termino proceder a la suspensión del juez o tribunal penal por noventa días, sin reincide en estas conducta debería ser sustituido, se debe considerar que la transacción no se la

propone como tal, sino disfrazada por una serie de argucias jurídicas que muchas veces llevan al engaño a los jueces.

Segunda Pregunta

Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código de Procedimiento Penal en actual vigencia, incorporando disposiciones que prohíban la transacción en delitos de abusos sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Respuesta.

Efectivamente, se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, así como el Código de Procedimiento, incorporando a su normatividad disposiciones que prohíban la transacción en materia penal cuando se trate de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, que los Jueces de Garantías Penales, los Tribunales Penales, no acepten este tipo de arreglos; que el Ministerio Público, supervise o controle los procesos penales que se sustancien por abusos sexuales contra menores de edad, y que aquellos jueces que acepten este tipo de acciones, sean sancionados, que estos pedidos de transacción pueden disfrazarse llevando a engaño al juez o tribunal.

Tercera Pregunta.

¿Considera usted que en materia penal, cabe intentar la transacción por parte de los padres del menor abusado con el autor o responsable del cometimiento del abuso sexual?

Respuesta.

Considero que no es posible siquiera intentar esta transacción, ni habrá juez o tribunal penal que la acepte, pues se parte del principio en materia penal de que los delitos de acción pública, como es el caso de los delitos sexuales de violación, atentado al pudor, estupro, no son susceptibles de estos mecanismos de dar por terminada una acción penal, o de atenuar la responsabilidad de los imputados, los padres o quienes tengan la custodia o protección del menor que ha sufrido abusos sexuales, intentan esta transacción llevados por intereses económicos, de acuerdos con los imputados, para beneficiarse económicamente, o en otras ocasiones por razones de familiaridad, parentesco o amistad; cinco encuestados consideran que si se puede proponer la transacción cuando se trate de casos de menor gravedad como el acoso sexual, que no implique penetración u otros menores.

Segunda Entrevista.-

Primera Pregunta.

Considera usted que el perdón de la víctima o de quien lo representa, permite la transacción y exime de responsabilidad al imputado del cometimiento de abuso sexual en contra de un menor de edad?

Respuesta.

En primer lugar los abusos sexuales en contra o ejecutados en niños, niñas o adolescentes, son delitos de acción pública que no admiten transacción o acuerdo que deje sin sanción estas conductas delictivas, con el agravante de que siendo las víctimas menores de edad aumenta la gravedad de la conducta; por otro lado, la intervención o mediación como se quiera llamar por parte de los padres o de quienes tengan la custodia del menor abusado, no exime de responsabilidad a quien cometió el ilícito, la responsabilidad está dada en el momento mismo del cometimiento del abuso. sexual.

Segunda Pregunta.

Considera usted que es verdad que en forma general los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, no se denuncian por vergüenza, por miedo, por recibir beneficios económicos

Respuesta.

Puedo manifestar, que los padres no denuncian los abusos sexuales por vergüenza de que se conozca que su hijo ha sufrido un abuso, que de por sí es vergonzoso, que el menor abusado sea víctima de las burlas y del escarnio de la gente, que su vida esté sometida a las consecuencias de lo que ha sufrido, se ha afectado el sentido del pudor; cinco encuestados en cambio manifiestan que los menores muchas veces no comunican a sus padres, por miedo al castigo, a la reprensión, sin que el menor tenga la culpa, y los padres no denuncian estos actos; cinco encuestados manifiestan que los padres de los menores no denuncian estos abusos en contra de sus hijos, porque reciben beneficios económicos de parte de los responsables del ilícito cometido, de esta forma estos hechos quedan en el silencio y en la impunidad.

Tercera Pregunta:

Considera usted que las conductas de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, sean estas atentado al pudor, acoso sexual, violación, atentan contra los derechos consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes?

Respuesta.

Los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, son delitos que atentan en contra de los derechos fundamentales de las personas, y especialmente de los derechos de los menores de edad, derechos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, de Convenios Internacionales, que protegen estos derechos, al respecto tenemos La Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el Art. 19 señala: todo niño tiene derecho a las medidas de protección de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado. La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 19 1. establece: Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, para la comprobación y demostración, es necesario indicar que he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, que a continuación me permito enunciarlos.

Objetivo General.

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la Constitución de la República, del Código de la Niñez y Adolescencia, del Código Penal ecuatoriano, del Derecho Comparado. Y de las garantías que amparan a los niños, niñas y adolescentes.

Este objetivo fue desarrollado a partir del Marco Jurídico que comprendió, análisis de la Constitución de la República en cuanto a las garantías para los niños, niñas y adolescentes, que al respecto manifiesta: art. 44 : “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Así mismo del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta: “Art. 1 Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”⁴²

⁴² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 1.

Dentro del Derecho Comparado se analizó las legislaciones penales de España y Nicaragua en relación con los abusos sexuales.

Objetivos Específicos:

Incorporar normas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal ecuatoriano que tutelen en forma efectiva el respeto a las garantías y derechos de los menores, niños, niñas y adolescentes, frente a los delitos sexuales de que son víctimas,

Establecer la necesidad de garantizar los derechos de los menores, niños, niñas y adolescentes frente a delitos sexuales de que son víctimas, y cuyos representantes aceptan una transacción en perjuicio de estos menores.

Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, y Código Penal ecuatoriano que incorpore normas que prohíban la transacción, en el caso de delitos sexuales perpetrados contra los niños, niñas y adolescentes.

7.2. Contrastación de Hipótesis

Los delitos sexuales son de acción pública, y se prohíbe la transacción o cualquier medio de dejar en la impunidad a los responsables de estos delitos perpetrados en contra de niños, niñas y adolescentes, pues sus derechos están garantizados por la Constitución de la República, la Convención de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y otros.

A través de del desarrollo de la presente investigación, luego del análisis de la legislación penal, y constitucional se ha demostrado, que los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, constituyen delitos tipificados y sancionados por la Ley Penal, son de acción pública y no admiten ningún recurso que tienda a una transacción o acuerdo que deje sin sanción estas conductas, y exima de responsabilidad a los autores de estos actos.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

“De manera genérica, se considera **abuso sexual infantil** a toda conducta en la que un menor es utilizado¹ como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de

desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder. Se trata de un problema universal que está presente, de una u otra manera, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. [...] Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo.”⁴³

“El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica y, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, el malestar puede continuar incluso en la edad adulta”⁴⁴

“En su mayoría, los abusadores son varones (entre un 80 y un 95 % de los casos) heterosexuales que utilizan la confianza y familiaridad, y el engaño y la sorpresa, como estrategias más frecuentes para someter a la víctima. La media de edad de la víctima ronda entre los 8 y 12 años (edades en las que se producen un tercio de todas las

⁴³ LAMEIRAS FERNADEZ, María, Aproximación Psicológica, Pág. 68-69.

⁴⁴ ECHEBURUA, Enrique, Abuso Sexual,

agresiones sexuales). El número de niñas que sufren abusos es entre 1,5 y 3 veces mayor que el de niños.”⁴⁵

“Los niños con mayor riesgo de ser objeto de abusos son:

Aquellos que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que están sufriendo, como es el caso de los niños que todavía no hablan y los que tienen retrasos del desarrollo y discapacidades físicas y psíquicas;

Aquellos que forman parte de familias desorganizadas o reconstituidas, especialmente los que padecen falta de afecto que, inicialmente, pueden sentirse halagados con las atenciones del abusador; Aquellos en edad pre pubertad con claras muestras de desarrollo; Aquellos que son, también, víctimas de maltrato.”⁴⁶

“Según un cálculo de las llamadas «cifras ocultas», entre el 5 y el 10 % de los varones han sido objeto en su infancia de abusos sexuales y, de ellos, aproximadamente la mitad ha sufrido un único abuso.

Los abusos a menores de edad se dan en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas. También, en todos los ámbitos sociales, aunque la mayor parte ocurre en el interior de los hogares y se presentan habitualmente en forma de tocamientos por parte del padre,

⁴⁵ LAMEIRAS FERNADEZ, María, Aproximación Psicológica, Pág. 68-69.

⁴⁶ ECHEBURUA, Enrique, Abuso Sexual en la Infancia, Un enfoque clínico, Pág.1, Barcelona, Ariel.

los hermanos o el abuelo (las víctimas suelen ser, en este ámbito, mayoritariamente niñas). Si a estos se añaden personas que proceden del círculo de amistades del menor y distintos tipos de conocidos, el total constituye entre el 65 y el 85 % de los agresores. Los agresores completamente desconocidos constituyen la cuarta parte de los casos y, normalmente, ejercen actos de exhibicionismo; sus víctimas son chicos y chicas con la misma frecuencia.

El 20-30 % de los abusos sexuales a niños son cometidos por otros menores; Es un acto considerado un delito por la legislación internacional y la mayoría de los países modernos, aunque no siempre haya una correspondencia entre el concepto psicológico y el jurídico del problema y no exista consenso sobre los procesamientos jurídicos de los abusadores”⁴⁷

“Los testimonios de las personas que han sido objeto de abusos sexuales suelen ser ciertos. Respecto de los adultos, el síndrome de la «memoria falsa» o falsos recuerdos suele ser poco frecuente debido a que se trata de sucesos que dejan una impronta muy relevante en la memoria. La APA (Asociación Psicológica Estadounidense) cuestiona la creencia en el supuesto síndrome de memoria implantada (no reconocido por el DSM IV) y declara en su informe oficial sobre el tema que no se debe considerar que los recuerdos de abuso sexual infantil que aparecen en la adultez sean

⁴⁷ ECHEBURUA, Enrique, Abuso Sexual en la Infancia, Un enfoque clínico, Pág.1, Barcelona, Ariel.

falsas memorias implantadas (aun cuando no tengamos pruebas que nos permitan interpretarlos literalmente como verdades históricas) ya que existen pruebas para afirmar que los abusos sexuales padecidos durante la infancia son tan traumáticos que muchas veces suelen ser olvidados y en algunos casos emergen en la adultez.”⁴⁸

En cuanto a los niños, solo un 7 % de las denuncias resultan ser falsas. El porcentaje aumenta considerablemente cuando el niño está viviendo un proceso de divorcio conflictivo entre sus padres.

“La bibliografía especializada utiliza el término abuso sexual abuso sexual infantil», «abuso sexual en la infancia», «abuso sexual a menores, abuso sexual a niños, etc. para referirse a este concepto.

Por su parte, en el lenguaje común de algunos países es designado también con el nombre de «pederastia». Igualmente, también es posible entender la palabra «pederastia» como sinónima de pedofilia.

Al que comete el abuso se le identifica con el nombre de «abusador», abusador de menores, abusador de niños, agresor sexual infantil, etc., clínicamente, la patología que sufre la mayoría de los abusadores de menores se conoce con el nombre de pedofilia; un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual derivados

⁴⁸ REPORTE de la Asociación de la Escuela de Psicología de los Estados Unidos de América del Norte

principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores pre púberes (en general, de 8 a 12 años).⁴⁹

“Consecuentemente, la persona que sufre esa parafilia se denomina pedófilo, con todo, no es frecuente que en los estudios sobre el tema se utilice ese término como sinónimo estricto de abusador sexual.

La razón está, por un lado, en que algunos de los pedófilos no llegan nunca a abusar de niños, sino que se quedan en los límites de las fantasías sexuales; y, por otro, en que algunos abusadores de niños lo hacen como reacción a una frustración con el ámbito adulto, que es sobre el que realmente tienen sus inclinaciones sexuales, de ahí que no sean, estrictamente, «pedófilos». En otras ocasiones, lo que se hace es circunscribir el término «pedófilo» a un tipo concreto de abusador, el primario, que se caracteriza por justificar su inclinación y conducta con criterios racionales. Con todo, hay también especialistas que no hacen distinción entre ambos conceptos.⁵⁰

Etimológicamente, tanto «pedofilia» (*paidós*: ‘niño’, *filia*: ‘amistad, amor’) como «pederastia» (*paidós*: ‘niño’, *erastos*, *eros*: ‘deseo sexual’) se basan en el término *paidós*: ‘niño’.

“Los abusadores sexuales de menores son, mayoritariamente, hombres (aproximadamente, un 87 %, y de más edad que los

⁴⁹ ECHEBURUA, Enrique, Abuso Sexual en la Infancia, Un enfoque clínico, Pág.1, Barcelona, Ariel

⁵⁰ MARIA MOLINER, Diccionario de uso del español, Madrid, 2da Edición.

agresores de mujeres adultas, respecto de los que desempeñan profesiones más cualificadas y mantienen trabajos más estables) casados y familiares o allegados del menor, por lo que tienen una relación previa de confianza con este (solo entre el 15 y el 35 % de los agresores sexuales son completos desconocidos para el menor); cometen el abuso en la etapa media de su vida (entre los 30 y los 50 años), aunque la mitad de ellos manifestaron conductas tendentes al abuso cuando tenían menos de 16 años (recuérdese que entre un 20 y un 30 % de las agresiones sexuales a menores son cometidas por otros menores). Las mujeres abusadoras suelen ser mujeres maduras que cometen el abuso sobre adolescentes.

El abusador sexual es una persona de apariencia, inteligencia y vida normal. Con todo, suelen presentar rasgos marcados de neuroticismo e introversión, así como inmadurez (en forma de infantilismo, por ejemplo). No obstante, la pedofilia suele aparecer junto con otra parafilia el exhibicionismo, por ejemplo y estar asociada a otros trastornos, como el alcoholismo o la personalidad antisocial. No es infrecuente una relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva.⁵¹

Según un estudio, la mitad de ellos no recibió ningún tipo de expresión de afecto durante su infancia y adolescencia, presenta problemas con el consumo de alcohol y no presenta déficit en

⁵¹ ECHEBURUA, Enrique, Abuso Sexual en la Infancia, Un enfoque clínico, Pág.1, Barcelona, Ariel

habilidades sociales, aunque sí falta de empatía hacia sus víctimas, negando además el delito (rasgos no necesariamente acumulables en cada individuo).

También se ha señalado que la personalidad del abusador, que disfrutaría sometiendo a un niño y causando un sufrimiento, se encuadra dentro de lo que se denomina «estructura psicológica perversa».

Las consecuencias del abuso sexual a corto plazo son, en general, devastadoras para el funcionamiento psicológico de la víctima, sobre todo cuando el agresor es un miembro de la misma familia. Las consecuencias a largo plazo son más inciertas, si bien hay una cierta correlación entre el abuso sexual sufrido en la infancia y la aparición de alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptativos en la vida adulta. No deja de ser significativo que un 25 % de los niños abusados sexualmente se conviertan ellos mismos en abusadores cuando llegan a ser adultos.

Derecho internacional

“También en el ámbito internacional se han desarrollado instrumentos que dentro de la protección general de la niñez hacen especial hincapié en el cuidado frente a los abusos sexuales:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado.

Artículo 11. Derecho a la protección contra el abuso sexual. Los Estados partes adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar que la explotación, el abuso o el turismo sexual o de cualquier otro tipo de violencia o malos tratos de los jóvenes y promoverá la recuperación física, psicológica y económica de las víctimas.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas).**

Artículo 19 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34 Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

1. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
2. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
3. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 36: Los Estados partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.”⁵²

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

⁵² Convención Interamericana de los Derechos del niño.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁵³

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”⁵⁴

⁵³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Art. 44.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

⁵⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010, Art. 44.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

El Código de La Niñez y Adolescencia, en lo relacionado con las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes señala: Art.1-5” señala:

“Art. 1 Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”⁵⁵

“Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.”⁵⁶

“Art. 3.- Supletoriedad.- En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este

⁵⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 1.

⁵⁶ IBIDEM, OB. CIT. Art. 2.

Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia”⁵⁷

“Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Art. 5.- Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.”⁵⁸

“Art. 218.- Autoridad competente y entidades autorizadas.- Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

⁵⁷ IBIDEM, ob. Cit. Art. 3.

⁵⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 4,5..

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.”⁵⁹

⁵⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 218.

8. CONCLUSIONES.

- Abuso sexual es una conducta ilícita que atenta contra los derechos fundamentales de las personas, niños, niñas y adolescentes, constituye una forma de violencia contra la integridad psicológica del menor.
- Al abuso sexual se lo considera como contacto sexual no consentido, ejecutado sin violencia, ni intimidación, casi siempre se aprovecha de un niño dormido, actúa por medio de palmadas por sorpresa, se llamará abuso así el menor concienta.
- Abuso Sexual Infantil es toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de una persona mayor de edad, pariente, profesor, jefe de un trabajo.
- Agresión sexual con violencia e intimidación, violación vaginal, anal, bucal, introducción del pene o cualquier otro objeto lápiz, etc.
- Los abusos sexuales generan en el niño, niña o adolescente, secuelas de carácter físico y psicológico como: pérdida del apetito, pesadillas, miedo a la oscuridad, agresividad.
- El abuso sexual en menores de edad genera cambios y retrocesos en la personalidad como: cambio de comportamiento, dibuja escenas que reproducen el abuso, se vuelve agresivo, presenta ropa rota, sangre, infecciones vaginales.
- El abuso sexual se da todas las clases sociales, no como se piensa que este se da solo en la clase denominada baja, se produce en clases altas de ricos, pobres, blancos, negros, indios, montubios.

- Los abusos sexuales en contra de menores de edad, en la mayoría de los casos no se denuncian a las autoridades o jueces penales, el menor calla, por miedo al castigo de sus padres, por vergüenza, los padres por tratarse de miembros de la familia, por temor a la sociedad, porque recibe beneficios económicos del autor.
- Quienes incurren en los delitos de abusos sexuales, son: familiares de la víctima: tíos, primos, amigos de confianza de la casa donde se cometió el ilícito, maestros, docentes, jefes, en ocasiones delincuentes sexuales.
- Acoso sexual consiste en solicitar favores de naturaleza sexual, se genera en forma general cuando hay una relación laboral trabajador-patrono, relación docente-alumno, relación empleado-jefe.
- El abuso sexual tiene varias etapas o fases para su realización: seducción, manipulación de la confianza, interacción sexual abusiva, imposición de silencio en el menor.

9. RECOMENDACIONES.

- Que la Asamblea Nacional proceda a la reforma del Código Penal Ecuatoriano, así como del Código de Procedimiento Penal, estableciendo la prohibición de transacción cuando hay responsables de abuso sexual contra menores de edad.
- Que se proceda a la reforma del Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando disposiciones que protejan a los menores de los abusos sexuales, que generan secuelas negativas en la personalidad del menor abusado.
- Que los padres de familia y quienes tienen a su cargo el cuidado y la protección de los menores, deben asumir el control de los menores de edad que se encuentran a su cargo, ante posibles abusos sexuales de sus parientes o amigos de la casa.
- Que, los abusos sexuales generalmente se dan a lo interior de los hogares, parientes, amigos, relacionados que en forma disimulada se ganan la confianza de los padres y de los menores hasta alcanzar sus fines, por lo que se debe poner atención a estas actitudes.
- Que los actos de abuso sexual en contra de los menores de edad, deben ser denunciados ante los jueces competentes. en forma inmediata al suceso, a fin de evitar su impunidad, y que se sancionen estos actos delictivos.
- Que los menores víctimas de abuso sexual, por lo general, no cuentan a sus padres sobre la agresión, por miedo, por vergüenza o por otras causas, pero que quedan evidencias que deben ser

detectadas como son falta de apetito, renuencia a ir a la escuela, agresividad inmotivada, sangre, ropa rota, etc.

- Que el perdón de la víctima del abuso sexual, o de sus progenitores, no exime de responsabilidad a los autores del hecho, por lo que la transacción en esta materia no procede.
- Que los abusos sexuales en contra de los menores se desarrollan a través de fases como son la seducción, manipulación de la confianza, regalos, interacción sexual abusiva, por lo que los padres deben tener presente estas actitudes que pueden culminar en el abuso sexual.

9.1. Propuesta de Reforma Legal.

ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

QUE, la Función Legislativa, tiene como finalidad primordial, adecuar el marco legal ecuatoriano a los requerimientos de la sociedad actual.

QUE, el incremento creciente de las conductas delictivas de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, constituye un problema social y humano que requiere ser abordado mediante soluciones de orden legal.

QUE, es necesario impedir la impunidad de estas conductas delictivas de abuso sexual, mediante la tipificación y penalización del Abuso Sexual contra niñas, niños y adolescentes como delito autónomo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO-

Art. 1.- Luego del Art. 516 del Código Penal ecuatoriano, agréguese un artículo que diga” Abuso Sexual infantil: El abuso sexual infantil consiste en una conducta ilícita en la que el menor es utilizado como objeto sexual por parte de una persona de mayor edad del menor, pariente, amigo, docente.

El delito de abuso sexual será reprimido con prisión de dos a cinco años, cuando el menor tenga entre 12 y 18 años; la pena será con prisión de tres a cinco años cuando el abusado sea menor de 12 años.-

La presente Ley reformativa al Código Penal ecuatoriano, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de del año 2014.

El Presidente.

El Secretario.

10. BIBLIOGRAFIA.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

CABANELLAS GUILLERMO, ENCICLOPEDIA JURÍDICA DE DERECHO

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010. Art. 219.

CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

LAMEIRAS FERNANDEZ, María, Abusos sexuales en la infancia, Abordaje psicológico y jurídico. Madrid, Biblioteca Nueva, 2002.

ECHEBURUA, Enrique y otros, menores víctimas de abusos sexuales en la infancia, Madrid, Biblioteca Nueva 2002.

MARIA MOLINER, Diccionario de uso del español, Madrid, 2da Edición.

REPORTE DE LA ASOCIACION DE PSICOLOGÍA AMERICANA

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO.

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación sobre el tema intitulado **“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON IRRENUNCIABLES, POR LO QUE NO ES ADMISIBLE LA TRANSACCIÓN POR PARTE DE LOS PADRES, CURADORES O TUTORES DE LOS MENORES, DE QUIENES TENGA LA PATRIA POTESTAD, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES DE QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS LOS MENORES, POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DEBE CONTENER SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTAS CONDUCTAS”**, para lo cual solicito muy comedidamente su colaboración contestando la presente **ENCUESTA**, que me permitirá completar el trabajo de campo de la misma.

Primera Pregunta.

¿Considera usted que las conductas de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, sean estas atentado al pudor, acoso sexual, violación, atentan contra los derechos consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes?

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que el abuso sexual en contra de los menores de edad, generalmente se desarrolla en el ámbito familiar: por parte de parientes cercanos, de amigos de confianza de la familia?

Tercera Pregunta.

Qué secuelas principales considera usted, se generan en los menores que han sufrido o han sido víctimas de abusos sexuales:

- Pesadillas ()
- Agresividad ()
- Resistencia a ir a la escuela ()

Cuarta Pregunta.

Considera usted que en forma general los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, no se denuncian principalmente por las siguientes razones:

- Por vergüenza ()
- Por miedo ()
- Por beneficios económicos ()

Quinta Pregunta.

Considera usted que en materia penal, cabe intentar la transacción por parte de los padres del menor abusado con el autor o responsable del cometimiento del abuso sexual?

SI () No ()

Sexta Pregunta.

¿Considera usted que se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código de Procedimiento Penal en actual vigencia, incorporando disposiciones que prohíban la transacción en delitos de abusos sexual contra niños, niñas y adolescentes?

Si () NO ().



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.**

Con la finalidad de sustentar mi trabajo de investigación sobre el tema intitulado **“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SON IRRENUNCIABLES, POR LO QUE NO ES ADMISIBLE LA TRANSACCIÓN POR PARTE DE LOS PADRES, CURADORES O TUTORES DE LOS MENORES, DE QUIENES TENGA LA PATRIA POTESTAD, TRATÁNDOSE DE DELITOS SEXUALES DE QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS LOS MENORES, POR LO QUE EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO, DEBE CONTENER SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTAS CONDUCTAS”**, para lo cual solicito muy comedidamente su colaboración contestando la presente **ENTREVISTA**, que me permitirá completar el trabajo de campo de la misma.

Primera Pregunta.

Considera usted que el perdón de la víctima o de quien lo representa, permite la transacción y exime de responsabilidad al imputado del cometimiento de abuso sexual en contra de un menor de edad?

.....
.....
.....

Segunda Pregunta.

Considera usted que es verdad que en forma general los abusos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes, no se denuncian por vergüenza, por miedo, por recibir beneficios económicos?

.....
.....
.....

Tercera Pregunta:

Considera usted que las conductas de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes, sean estas atentado al pudor, acoso sexual, violación, atentan contra los derechos consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales de protección a los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....

ÍNDICE

PORTADA.	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	6
3. INTRODUCCIÓN	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA	17
4.1. Marco Conceptual.	17
4.1.1 Delito.	17
4.1.2. Teoría del delito.	18
4.1.3. Clasificación de los delitos	18
4.1.4. Abuso sexual.	22
4.1.5. Efectos del Abuso Sexual	22
4.1.6. La agresión sexual.	25
4.1.7. Pedofilia.	26
4.2. Marco Doctrinario	33

4.2.1. Abuso sexual infantil.	33
4.2.2. Terminología.	39
4.2.3. El Abusador.	43
4.2.4. Tipos de abusadores.	45
4.2.5. Fases del abuso sexual.	49
4.2.6. Consecuencias de los abusos sexuales a menores	55
4.2.7. Tratamiento de víctimas y Agresores	61
4.3. Marco Jurídico	65
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	65
4.3.2. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	68
4.3.3. Código Penal Ecuatoriano	73
4.4 El derecho comparado	75
4.4.1. La violación en el derecho Comparado de España	75
4.4.2 La violación de niños en el derecho comparado de Nicaragua	79
5. MATERIALES Y MÉTODOS	81
5.1. Materiales Utilizados	81
5.2. Métodos.	81
5.3. Procedimientos	82
5.4. Técnicas.	83
6. RESULTADOS	84
6.1. Resultados de Aplicación de las Encuestas	84
6.2. Resultado de Aplicación de las entrevistas.	95
7. DISCUSIÓN	101
7.1. Verificación de Objetivos.	101

7.2.	Contrastación de Hipótesis	104
7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta.	107
8.	CONCLUSIONES.	120
9.	RECOMENDACIONES	122
9.1.	Propuesta de Reforma Jurídica.	124
10.	BIBLIOGRAFÍA.	126
11.	ANEXOS.	127
	ÍNDICE	132